

BOLSA DE MADRID.—Cotización oficial del día 26 de Julio de 1932

PRECEDENTES		VALORES	CAMBIOS PUBLICADOS	PRECEDENTES		VALORES	CAMBIOS PUBLICADOS
Fecha	Tanto por 100			Fecha	Tanto por 100		
Títulos 4 % interior (22 de Agosto de 1919).							
25-7-932	63,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	63,50	25-7-932	93,00	Títulos 5 % amortizable, emisión 1927. (Sin impuesto.)	
25-7-932	63,50	» E, de 25.000 » »	63,50	25-7-932	93,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 8.860.....	93,40
25-7-932	63,50	» D, de 12.500 » »	63,50	25-7-932	93,25	» E, de 25.000 » » 1 al 15.000.....	93,35
25-7-932	63,90	» C, de 5.000 » »	64,25	25-7-932	93,25	» D, de 12.500 » » 1 al 26.600.....	93,35
25-7-932	63,90	» B, de 2.500 » »	64,25	25-7-932	93,25	» C, de 5.000 » » 1 al 244.100.....	93,35
25-7-932	64,00	» A, de 500 » »	64,00	25-7-932	93,25	» B, de 2.500 » » 1 al 288.400.....	93,50
25-7-932	62,25	» G y H, de 100 y 200 pesetas nominales.....	62,25	25-7-932	94,00	» A, de 500 » » 1 al 886.067.....	94,25
4 % exterior (estampillado) canjeado por emisión 1924.							
25-7-932	76,75	Serie F, de 24.000 pesetas nominales.....		25-7-932	79,25	Títulos 5 % amortizable, emisión 1927. (Con impuesto.)	
25-7-932	76,75	» E, de 12.000 » »		25-7-932	79,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 5.000.....	79,50
19-7-932	76,50	» D, de 6.000 » »		25-7-932	79,25	» E, de 25.000 » » 1 al 9.000.....	79,50
22-7-932	77,25	» C, de 4.000 » »		25-7-932	79,25	» D, de 12.500 » » 1 al 15.000.....	79,50
22-7-932	78,00	» B, de 2.000 » »		25-7-932	79,25	» C, de 5.000 » » 1 al 144.000.....	79,50
25-7-932	78,25	» A, de 1.000 » »		25-7-932	79,25	» B, de 2.500 » » 1 al 169.000.....	79,50
25-7-932	77,00	» G y H, de 100 y 200 pesetas nominales.....	77,00	25-7-932	79,25	» A, de 500 » » 1 al 520.236.....	79,50
4 % amortizable, emisión 1903, canjeada por la de 1929.							
21-7-932	71,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.....	72,00	16-7-929	72,10	Títulos Deuda amortizable al 3 % (emisión de 1928.)	
21-7-932	70,60	» D, de 12.500 » »	72,00	28-1-932	65,00	Serie H, de 250.000 pesetas nominales, 1 al 725.....	
20-7-932	70,60	» C, de 5.000 » »		21-7-932	67,00	» G, de 100.000 » » 1 al 725.....	67,00
25-7-932	71,00	» B, de 2.500 » »	72,00	25-7-932	67,25	» F, de 50.000 » » 1 al 8.625.....	67,00
25-7-932	71,00	» A, de 500 » »	72,00	22-7-932	67,00	» E, de 25.000 » » 1 al 18.552.....	67,00
5 % amortizable, emisión 1900, canjeada por la de 1920.							
22-7-931	80,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....		25-7-932	67,50	» D, de 12.500 » » 1 al 14.999.....	
22-7-931	80,00	» E, de 25.000 » »		25-7-932	67,50	» C, de 5.000 » » 1 al 80.000.....	67,50
22-7-931	80,00	» D, de 12.500 » »		25-7-932	67,50	» B, de 2.500 » » 1 al 75.000.....	67,50
22-8-931	81,25	» C, de 5.000 » »		25-7-932	67,50	» A, de 500 » » 1 al 202.500.....	68,00
22-7-931	81,75	» B, de 2.500 » »					
22-7-931	81,75	» A, de 500 » »		20-3-930	66,50	Títulos Deuda amortizable al 4 % (emisión de 1928.)	
5 % amortizable, emisión 1917, canjeada por la de 1928.							
13-6-932	79,75	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....		30-1-932	78,75	Serie H, de 200.000 pesetas nominales, 1 al 2.000.....	
19-7-932	81,75	» E, de 25.000 » »		19-7-932	78,00	» G, de 80.000 » » 1 al 915.....	
22-7-932	83,50	» D, de 12.500 » »		25-7-932	77,25	» F, de 40.000 » » 1 al 4.659.....	
22-7-932	83,50	» C, de 5.000 » »	84,75	19-7-932	78,00	» E, de 20.000 » » 1 al 5.000.....	77,25
25-7-932	84,00	» B, de 2.500 » »	84,50	25-7-932	77,25	» D, de 10.000 » » 1 al 10.011.....	
25-7-932	84,00	» A, de 500 » »	84,50	25-7-932	77,25	» C, de 4.000 » » 1 al 20.000.....	
Títulos 5 % amortizable, emisión de 1928.							
18-7-932	92,40	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 350.....		25-7-932	77,25	» B, de 2.000 » » 1 al 50.000.....	
18-7-932	92,40	» E, de 25.000 » » 1 al 520.....	92,00	25-7-932	77,25	» A, de 400 » » 1 al 141.500.....	77,35
27-4-932	91,40	» D, de 12.500 » » 1 al 1.640.....		10-7-932	82,00	Títulos Deuda amortizable al 4,50 % (emisión de 1928.)	
25-7-932	92,50	» C, de 5.000 » » 1 al 19.800.....		10-7-932	82,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 2.900.....	
22-7-932	92,50	» B, de 2.500 » » 1 al 15.400.....		25-7-932	82,25	» E, de 25.000 » » 1 al 3.000.....	
25-7-932	93,25	» A, de 500 » » 1 al 73.000.....	93,25	25-7-932	82,25	» D, de 12.500 » » 1 al 6.000.....	
Títulos Deuda Amortizable al 5 % (emisión de 1929.)							
29-6-932	92,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 1.500.....		25-7-932	82,25	» C, de 5.000 » » 1 al 29.000.....	82,25
22-7-932	91,90	» E, de 25.000 » » 1 al 2.800.....		25-7-932	82,25	» B, de 2.500 » » 1 al 25.000.....	82,25
22-7-932	91,90	» D, de 12.500 » » 1 al 6.000.....		25-7-932	82,25	» A, de 500 » » 1 al 85.000.....	82,25
25-7-932	92,50	» C, de 5.000 » » 1 al 40.000.....					
22-7-932	92,75	» B, de 2.500 » » 1 al 22.000.....		29-6-932	92,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 1.500.....	
25-7-932	93,50	» A, de 500 » » 1 al 80.000.....	93,25	22-7-932	91,90	» E, de 25.000 » » 1 al 2.800.....	

PRECEDENTES		VALORES	CAMBIOS PUBLICADOS	PRECEDENTES		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título Pesetas	Desembolsado %	CAMBIOS PUBLICADOS		
Fecha	Tanto por 100			Fecha	Tanto por 100					0/0	
23-1-931	98,60	Carpetas prov. de Deuda amortizable al 5 % (emisión de 1929).		25-7-932	530,00	Banco de España.....	500	90		531,00	
		En diferentes.....		19-7-932	300,00	Banco Hipotecario de España....	500			205,00	
		Carpetas prov. de bonos oro de Tesorería, al 8 %, a diez años.		19-7-932	210,00	Banco Español de Crédito.....	250				
25-7-932	100,5	Serie A, de 1.000 pesetas, 1 a 97082.....	100,00	20-7-932	164,00	Banco Hispano-Americano.....	500				
				25-7-932	176,00	Compañía Arrend.* de Tabacoa...	500				
				21-7-932	78,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500				
25-7-932	100,50	» B, de 10.000 » 1 a 20.806.....	100,00	25-7-932	46,00	Socied. Gral Azu-} Preferentes... carera España...} Ordinarias....	600	Interés anual por 100		45,75	
				25-7-932	617,00	Unión Española de Explosivos...	100			618,00	
				25-7-932	156,00	Ferrocarriles M. Z. A.	475			155,00	
25-7-932	100,50	Bonos Tesoro para el Fomento de la Industria Nacional, 5 %		20-7-932	250,00	Idem Norte de España.....	475			85,00	
				22-7-932	88,00	Banco Español Río de la Plata...					
				9-7-931	400,00	OBLIGACIONES					
19-1-932	90,00	Serie A, de 100 pesetas, 1 al 4.687.....		25-7-932	82,50	Bonos del Banco de España.....	500				
				25-7-932	88,00	Cédulas de Banco Hipotecario...	500				
				25-7-932	102,00	Idem id. id.....	100			88,50	
2-2-932	89,00	» B, de 500 » 1 al 8.031.....		25-7-932	95,75	Idem id. id.....	500			102,10	
				25-7-932	76,95	Idem id. id.....	500				
				25-7-932	75,00	Idem Banco de Crédito Local...	500			77,25	
3-2-932	89,00	» B, de 5.000 » 1 al 14.434.....		25-7-932	75,00	Sociedad General Azuc.* España...	500				
				19-4-932	97,00	R. Q. M. Z. A., Va. } Serie A...	500				
				31-3-931	79,75	Madrid a Arizp.....	500				
3-12-931	86,25	En diferentes series.....		22-12-931	60,00	Idem Norte de España.....	500				
				13-5-929	72,50	Idem Emisión 17 de 3.ª serie...	500				
				13-6-929	71,25	Idem de 1905.....	500				
25-7-932	87,25	Serie A, de 500 pesetas, 1 al 50.000.....	88,00	13-5-929	72,50	Idem de 1905.....	500				
				28-5-925	04,00		500				
				25-7-932	07,00	Ayuntamiento de Madrid					
22-7-932	86,75	» B, de 5.000 » 1 al 50.000...	88,00	21-7-932	82,75	Obligaciones	100			97,00	
				25-7-932	86,75	Expropiaciones del Interior.....	500			82,75	
				12-2-932	85,00	Empréstito "Villa Madrid", 1914...	600				
12-7-932	78,75	En diferentes series.....		22-7-932	70,00	Idem id., 1918.....	500				
				7-7-932	71,25	Cédulas del Ensanche.....	500				
25-7-932	70,00	Títulos de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado, al 4,50 %		PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS		Cambios remitidos por el Centro Oficial de Contratación de Moneda, que se publica en cumplimiento del número 8, de la Real orden número 493, del Ministerio de Hacienda, de 8 de Septiembre de 1930.					
				4 por 100 perpetuo al contado.....	428,000	LAHA	Cambio m t el m r	Cambio mínimo	LAHA	Cambio m t el m r	Cambio mínimo
				Idem fin corriente.....	»	Paris ...	48,95		New York	12,60	
30-6-932	80,75	» B, de 5.000 » 1 al 35.000...		Idem fin próximo.....	»	Bruselas...	173,25		Berlin ...	2,98	2,97
				4 por 100 amortizable.....	70,500	Zurich	243,20		Estocolmo		
				5 por 100 amortizable.....	27,500	Borna...			Oslo....		
10-9-929	91,00	» C, de 25.000 » 1 al 4.000...		Acciones del Banco de España.....	12,500	Ginebra...			Praga ...		
				Idem del Banco Hipotecario.....	»	Roma ...	62,75		Lisboa...		
				Idem de la Arrendataria de Tabacos...	»	Milán ...			Argentina		
22-7-932	79,00	En diferentes series.....		Azucarera.—Preferentes	»	Londres...	44,50				
				Idem.—Ordinarias	15,000						
				Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %..	11,000						
22-7-932	78,50	Serie A, de 500 pesetas, 1 al 100.000...	79,00	Idem id. al 6 %.....	25,000						
				» B, de 5.000 » 1 al 50.000...	»						
				» C, de 25.000 » 1 al 6.000...	»						
30-6-932	80,75	En diferentes series.....									
1-6-931	81,00										

SUBASTAS

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE A

Hasta las trece horas del día 8 de Agosto de 1932, se admitirán proposiciones en los Registros de esta Jefatura y en todas las Jefaturas de Obras públicas de Madrid, Avila, Burgos, Guadalajara, Soria y Valladolid, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra, con inversión para conservación del firme, de los kilómetros 14 al 25 de la carretera de tercer orden de Sepúlveda a Cuéllar, durante los años 1932 y 1933, cuyo presupuesto asciende a 30.712,88 pesetas, a ejecutar en los seis meses siguientes a la adjudicación definitiva, siendo la fianza provisional de 521,39 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Ochoa Ondategui, número 20, principal, el día 13 de Agosto próximo venidero, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas en los días y horas hábiles de oficina.

Será requisito indispensable el que en toda proposición haga constar el proponente cuanto preceptúan los apartados A) y B) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, inserto en la GACETA del 7 del mismo mes, y demás disposiciones que se dictan en el mismo y sean aplicables a esta contrata.

Cada proposición se presentará en papel sellado de clase sexta (4,50) pesetas o en papel común con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 GACETA del día siguiente.

Segovia, 21 de Julio de 1932.—El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

S—754

Hasta las trece horas del día 8 de Agosto de 1932, se admitirán proposiciones en los Registros de esta Jefatura y en todas las Jefaturas de Obras públicas de Madrid, Avila, Burgos, Guadalajara, Soria y Valladolid, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra, con inversión para conservación del firme, de los kilómetros 7 al 11 de la carretera de tercer orden del kilómetro 2 de la de Boceguillas a Segovia al 90 de Sepúlveda a Atienza, durante los años 1932 y 1933, cuyo presupuesto asciende a 18.630 pesetas, a ejecutar en los seis meses siguientes a la adjudicación definitiva, siendo la fianza provisional de 558,90 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefa-

tura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Ochoa Ondategui, número 20, principal, el día 13 de Agosto próximo venidero, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas en los días y horas hábiles de oficina.

Será requisito indispensable el que en toda proposición haga constar el proponente cuanto preceptúan los apartados A) y B) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, inserto en la GACETA del 7 del mismo mes, y demás disposiciones que se dictan en el mismo y sean aplicables a esta contrata.

Cada proposición se presentará en papel sellado de clase sexta (4,50) pesetas o en papel común con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del día siguiente).

Segovia, 21 de Julio de 1932.—El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

S—755

Hasta las trece horas del día 8 de Agosto de 1932, se admitirán proposiciones en los Registros de esta Jefatura y en todas las Jefaturas de Obras públicas de Madrid, Avila, Burgos, Guadalajara, Soria y Valladolid, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra, con inversión para conservación del firme, de los kilómetros 35 al 39 de la carretera de tercer orden de Segovia a Valladolid, durante los años de 1932 y 1933, cuyo presupuesto asciende a pesetas 16.790, a ejecutar en los seis meses siguientes a la adjudicación definitiva, siendo la fianza provisional de 500,70 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Ochoa Ondategui, número 20, principal, el día 13 de Agosto próximo venidero, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas en los días y horas hábiles de oficina.

Será requisito indispensable el que en toda proposición haga constar el proponente cuanto preceptúan los apartados A) y B) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, inserto en la GACETA del 7 del mismo mes, y demás disposiciones que se dictan en el mismo y sean aplicables a esta contrata.

Cada proposición se presentará en papel sellado de clase sexta (4,50) pesetas o en papel común con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del día siguiente).

Segovia, 21 de Julio de 1932.—El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

S—756

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS

Hasta las trece horas del día 8 de Agosto próximo se admitirán en el Registro de esta Jefatura y en los de Segovia, Guadalajara, Zaragoza, Logroño y Burgos, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopio y empleo de piedra para conservación de los kilómetros 52 al 57 de la carretera de Gallur a Agreda, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 23.811,44 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses y siendo la fianza provisional de 715 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, situado en la Plaza de la República, número 4, el día 13 de Agosto, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirse no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 ("Gaceta" del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1923 ("Gaceta" del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Soria, 22 de Julio de 1932.—El Ingeniero Jefe, Sandelino Crespo.

S—885

Hasta las trece horas del día 8 de Agosto próximo se admitirán en el Registro de esta Jefatura y en los de Segovia, Guadalajara, Zaragoza, Logroño y Burgos, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopio y empleo de piedra para conservación de los kilómetros 12 al 17 de la carretera de Soria a Logroño, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 45.324,05 pesetas, debiendo quedar ter-

(Continúa en la página 596.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

SECCION DE ESTADISTICAS ESPECIALES DEL TRABAJO

CENSO ELECTORAL SOCIAL

NUMERO DE ORDEN	TITULO DE LA ENTIDAD	MUNICIPIO	PROVINCIA	FECHA DE CONSTITUCIÓN	NUMERO DE SOCIOS	NUMERO DE OBREROS QUE EMPLEAN
GRUPO PRIMERO						
	"El Faro", Asociación de Armadores de barcos pesqueros.	Almería	Almería	14 — 8 — 1925	38	500
	Unión Patronal Gaditana (Industrias del mar).....	Cádiz	Cádiz	2 — 1 — 1913	5	274
	Asociación General Patronal (Industrias del mar).....	Coruña (La).....	Coruña (La).....	27 — 5 — 1898	25	870
	Asociación de Armadores de Buques pesqueros y Fabri- cantes en Conservas de pescado.....	Huelva	Huelva	15 — 6 — 1918	37	2.268
	Unión de Navieros y Consignatarios.....	Cartagena	Murcia	7 — 4 — 1932	12	161
	Asociación de Armadores de Buques de pesca.....	Gijón	Oviedo	31 — 3 — 1926	13	698
	Asociación de Armadores de la provincia de Las Palmas...	Las Palmas.....	Las Palmas.....	3 — 7 — 1931	55	1.565
GRUPO SEGUNDO						
1	Unión Regional de Remolacheros de Alava y Miranda de Ebro	Vitoria	Alava	11 — 7 — 1929	2.575	
2	Asociación Provincial de Ganaderos.....	Albacete	Albacete	23 — 2 — 1919	121	484
3	Unión Agraria Provincial.....	Idem	Idem	31 — 10 — 1931	52	410
4	Sociedad de Arrendatarios agrícolas.....	Hellín	Idem	10 — 11 — 1931	27	
6	Asociación Patronal de Agricultores "La Concordia".....	Villarrobledo	Idem	11 — 11 — 1931	84	2.100
6	Sociedad Patronal	Almoradí	Alicante	29 — 7 — 1931	58	108
7	Comunidad de Labradores.....	Elche	Idem	14 — 8 — 1906	5.697	3.000
8	Asociación de Arrendatarios Colonos del campo y huerta de Orihuela	Orihuela	Idem	1 — 8 — 1931	105	117
9	Asociación de Propietarios de campo y huerta.....	Idem	Idem	14 — 7 — 1931	60	308
10	Asociación Patronal de Agricultores.....	Pinoso	Idem	25 — 1 — 1928	102	116
11	"Agroproducción", Sindicato de productores y exporta- dores	Campo de Dalías.....	Almería	27 — 9 — 1931	147	100
12	Asociación de Parraleros de Dalías.....	Dalías	Idem	25 — 8 — 1918	337	200
13	"La Patronal"	Fíñana	Idem	6 — 10 — 1931	61	160
14	Junta Local de Arrendatarios de Fincas rústicas.....	Ahíllones	Badajoz	15 — 9 — 1931	44	30
15	Sociedad de Labradores y Granjeros.....	Alange	Idem	6 — 2 — 1932	194	70
16	Asociación de Propietarios Rurales.....	Almendrales	Idem	20 — 10 — 1931	161	400
17	Asociación Local de Arrendatarios.....	Alataya	Idem	27 — 11 — 1931	34	50
18	Asociación Comarcal de Arrendatarios.....	Castuera	Idem	20 — 8 — 1931	190	920
19	Sociedad Agraria de la Derecha Liberal Republicana.....	Cristina	Idem	15 — 6 — 1931	60	
20	"Nueva Vida Agrícola", Sociedad de colonos y medieros...	Don Benito.....	Idem	15 — 8 — 1931	610	
21	Asociación de Patronos.....	Idem	Idem	27 — 6 — 1931	68	800
22	Asociación de Propietarios por Rústica y Pecuaria.....	Idem	Idem	27 — 6 — 1931	127	
23	Asociación Local de Arrendatarios de Fincas rústicas.....	Fregenal de la Sierra.....	Idem	28 — 8 — 1931	72	150
24	Asociación de Propietarios Rurales.....	Idem	Idem	24 — 9 — 1931	73	410
25	Asociación Agraria Republicana.....	Puente de Cantos.....	Idem	15 — 7 — 1931	97	
26	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas.....	Jerez de los Caballeros.....	Idem	28 — 10 — 1931	85	
27	Asociación de Arrendatarios de Fincas rústicas.....	Idem	Idem	27 — 7 — 1931	53	500

30	Liga de Pequeños Arrendatarios y Aparceros agrícolas....	La Coronada.....	Idem	28 — 4 — 1928	229	
31	Asociación de Arrendatarios de Fincas rústicas.....	Mérida	Idem	17 — 10 — 1931	85	
32	Asociación de Propietarios Rurales del partido de Mérida..	Idem	Idem	6 — 7 — 1931	109	500
33	"La Productora", Sociedad de colonos y pequeños propietarios	Montijo	Idem	10 — 6 — 1931	170	120
34	Asociación de Propietarios por Rústica y Pecuaria.....	Puebla de Alcocer.....	Idem	25 — 9 — 1931	26	158
35	Junta Local de Arrendatarios de Fincas rústicas.....	Puebla de la Reina.....	Idem	25 — 10 — 1931	50	
36	Comunidad de Labradores.....	Quintana Serena.....	Idem	28 — 7 — 1917	201	
37	Asociación de Agricultores y Ganaderos.....	Villanueva del Fresno.....	Idem	10 — 10 — 1931	66	
38	Asociación Local de Arrendatarios de Fincas rústicas.....	Zafra	Idem	9 — 1931	100	500
39	Asociación de Propietarios e Industriales del partido.....	Idem	Idem	27 — 7 — 1931	105	300
40	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas.....	Alaro	Baleares	11 — 11 — 1931	57	
41	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas.....	Idem	Idem	11 — 11 — 1931	48	
42	Liga de Arrendatarios y Aparceros de Fincas rústicas.....	Artá	Idem	16 — 11 — 1931	16	
43	Liga de Propietarios de Fincas rústicas.....	Idem	Idem	23 — 11 — 1931	21	
44	Unión Agraria de Calvia.....	Calvia	Idem	19 — 1 — 1932	55	
45	"Amistad", Asociación de arrendatarios de fincas rústicas.	Campos del Puerto.....	Idem	23 — 11 — 1931	27	
46	"El Palmer", Asociación de propietarios agrícolas.....	Idem	Idem	22 — 11 — 1931	40	
47	"La Unión Agraria", Propietarios de fincas rústicas.....	Idem	Idem	20 — 11 — 1931	195	
48	"La Protectora Agrícola", Colonos y aparceros.....	Idem	Idem	13 — 11 — 1931	95	
49	"La Unión", Asociación de propietarios de fincas rústicas.	Capdepera	Idem	19 — 11 — 1931	14	
50	Liga de Colonos y Aparceros capdeperenenses.....	Idem	Idem	20 — 11 — 1931	16	
51	Unión de Colonos de Menorca.....	Ciudadela (Menorca).....	Idem	30 — 8 — 1931	94	130
52	Asociación de Propietarios de Felanitx (agrarios).....	Felanitx	Idem	18 — 11 — 1931	32	
53	Asociación de Propietarios de la Bodega.....	Idem	Idem	18 — 11 — 1931	32	
54	"Felanitx Agrícola", Asociación de propietarios de fincas	Idem	Idem	17 — 11 — 1931	42	
55	rústicas.....	Idem	Idem	11 — 11 — 1931	20	
56	Asociación de Propietarios Agrícolas.....	Idem	Idem	18 — 11 — 1931	30	
57	"Santuery", Colonos de Felanitx.....	Idem	Idem	11 — 11 — 1931	22	
58	Colonos Agrícolas de Felanitx.....	Idem	Idem	17 — 11 — 1931	170	
59	"El Colonato Fillanigense", Aparceros y colonos.....	Inca	Idem	16 — 11 — 1931	102	
60	"El Progreso Rural", Arrendatarios y aparceros.....	Idem	Idem	14 — 11 — 1931	104	
61	"La Unión Agrícola", Propietarios de fincas rústicas.....	Idem	Idem	4 — 11 — 1931	87	
62	"La Poblense", Asociación de propietarios.....	La Puebla.....	Idem	5 — 11 — 1931	78	
63	Asociación de Arrendatarios.....	Idem	Idem	14 — 11 — 1931	26	
64	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas.....	Llubi	Idem	14 — 11 — 1931	27	
65	Asociación de Arrendatarios de Fincas rústicas.....	Idem	Idem	10 — 11 — 1931	27	
66	Unión de Arrendatarios y Aparceros.....	Lluchmayor	Idem	11 — 11 — 1931	53	
67	Unión de Propietarios de Fincas rústicas.....	Idem	Idem	7 — 11 — 1931	13	
68	Alianza de Colonos.....	Idem	Idem	7 — 11 — 1931	29	
69	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas.....	Mahón	Idem	27 — 8 — 1927	113	340
70	Asociación Insular de Ganaderos de Menorca.....	Idem	Idem	15 — 11 — 1931	87	
71	"La Agraria", Asociación de colonos.....	Manacor	Idem	25 — 11 — 1931	438	
72	Propietarios Agrícolas del partido judicial de Manacor.....	Idem	Idem	25 — 11 — 1931	143	
73	Asociación de Arrendatarios y Aparceros del distrito.....	Idem	Idem	25 — 11 — 1931	55	
74	Propietarios Agrícolas de la ciudad de Manacor.....	Idem	Idem	11 — 11 — 1931	395	
75	Asociación de Arrendatarios y Aparceros del partido.....	Palma	Idem	15 — 11 — 1931	699	
76	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas del partido..	Palma de Mallorca.....	Idem	24 — 11 — 1931	31	
77	"La Unión Agrícola", Asociación de colonos.....	Idem	Idem	7 — 9 — 1931	111	
78	"El Porvenir Agrario", Arrendatarios agrícolas.....	Petra	Idem	20 — 11 — 1931	26	
79	Asociación de Colonos y Arrendatarios de Fincas rústicas.	Idem	Idem	20 — 11 — 1931	33	
80	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas.....	Porreras	Idem	31 — 1 — 1918	655	
81	Asociación de Propietarios Agrícolas.....	San Juan	Idem	11 — 11 — 1931	27	
82	Asociación de Propietarios Agrícolas del partido de La	Idem	Idem	11 — 11 — 1931	34	
83	Concepción	Sóller	Idem	24 — 11 — 1931	32	
84	"Defensa Rural", Unión de rabassaires.....	Badalona	Barcelona	2 — 11 — 1931	58	
85	Asociación de Propietarios Agrícolas del partido.....	Corbera de Llobregat.....	Idem	5 — 7 — 1931	41	21
86	"Acción Agrícola", Defensa de la propiedad rústica.....	Granollers	Idem	1 — 11 — 1931	203	
		Igualada	Idem	25 — 10 — 1931	318	

NUMERO DE ORDEN	TITULO DE LA ENTIDAD	MUNICIPIO	PROVINCIA	FECHA DE CONSTITUCIÓN	NUMERO DE SOCIOS	NUMERO DE OBREROS QUE EMPLLEAN
86	Mutual Agraria de Manresa.....	Manresa	Barcelona	12 — 4 — 1912	200	
87	Federación de Rabassaires.....	Martorell	Idem	21 — 4 — 1908	226	
88	Societat de Pagesos.....	Masquefa	Idem	7 — 11 — 1931	178	
89	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas del partido de Mataró.....	Mataró	Idem	9 — 10 — 1931	63	
90	Mutual Patronal de Mataró.....	Idem	Idem	6 — 1931	23	
91	Societat de Pagesos, Arrendatarios.....	Pobla de Claramunt.....	Idem	21 — 2 — 1931	53	
92	Asociación de Propietarios de la comarca de Prat de Llo- bregat	Prat de Llobregat.....	Idem	21 — 4 — 1908	41	
93	Sociedad de Rabassaires.....	Rubi	Idem	21 — 8 — 1924	316	
94	Asociación de Propietarios Agrícolas del partido.....	Sabadell	Idem	4 — 11 — 1931	148	
95	Societat de Pagesos.....	San Andrés de la Barca.....	Idem	10 — 11 — 1931	39	
96	Sociedad de Rabassaires.....	San Cugat Sasgarriegas.....	Idem	8 — 8 — 1931	60	
97	Asociación de Propietarios Agrícolas del partido.....	San Feliu del Llobregat.....	Idem	22 — 12 — 1931	181	
98	Asociación de Patronos Cultivadores.....	San Juan Despi.....	Idem	12 — 8 — 1931	74	
99	Sociedad de Rabassaires.....	San Martín Surroca.....	Idem	22 — 2 — 1932	304	
100	Societat de Rabassaires.....	San Pablo de Ordal.....	Idem	7 — 4 — 1923	171	
101	Asociación de Propietarios Agrícolas del partido.....	Tarrasa	Idem	29 — 10 — 1931	105	
102	Asociación de Propietarios de Teyá.....	Teyá	Idem	3 — 10 — 1931	30	
103	Asociación de Propietarios.....	Tiana	Idem	31 — 10 — 1931	20	
104	Asociación de Propietarios Agrícolas del parti.....	Vich	Idem	10 — 11 — 1931	203	
105	Unión Viticultora de Viladecaballs.....	Viladecaballs	Idem	1 — 5 — 1930	87	
106	Asociación de Patronos Cultivadores.....	Viladecans.....	Idem	1 — 3 — 1931	111	
107	Asociación de Propietarios Agricultores de Cataluña.....	Viladrau.....	Idem	8 — 3 — 1929	236	
108	Sociedad de Propietarios Rurales del partido judicial.....	Villanueva y Geltrú.....	Idem	2 — 11 — 1931	50	
109	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas del partido.....	Burgos	Burgos	5 — 11 — 1931	147	
110	Federación de Colonos Agrícolas de la provincia de Bur- gos	Idem	Idem	3 — 8 — 1931	200	
111	Junta Provincial de Ganaderos.....	Idem	Idem	29 — 1 — 1919	435	870
112	Asociación de Pequeños Propietarios.....	Idem	Idem	30 — 9 — 1931	180	4.000
113	Alianza Patronal Agraria de Castrogeriz y su comarca.....	Castrogeriz.....	Idem	27 — 9 — 1931	39	29
114	Asociación Patronal	Melgar de Fernamental.....	Idem	21 — 10 — 1931	21	40
115	Unión de Labradores.....	Aliseda	Caceres	23 — 8 — 1931	41	200
116	"Redentora", Sociedad de propietarios.....	Alcántara	Idem	30 — 9 — 1931	131	850
117	"La Redentora", Sociedad de propietarios.....	Brozas	Idem	22 — 9 — 1931	101	
118	"Redentora", Sociedad patronal.....	Garrovillas	Idem	30 — 9 — 1931	63	550
119	Asociación de Propietarios Rurales del partido de Montán- chez	Mantánchez.....	Idem	1 — 9 — 1931	115	450
120	"La Redentora", Sociedad de propietarios.....	Salorino	Idem	30 — 9 — 1931	87	
121	La Unión Comercial.....	Sanlúcar de Barrameda.....	Cádiz	5 — 5 — 1927	54	4
122	Sindicato Agrícola de Pequeños Labradores.....	Tarifa	Idem	27 — 6 — 1931	503	
123	Sindicato Agrícola de Pequeños Labradores.....	Véger de la Frontera.....	Idem	5 — 11 — 1931	186	
124	Asociación Gremial Agraria.....	Villamartín	Idem	14 — 9 — 1931	89	575
125	"La Paz Social", Sindicato de propietarios cultivadores de tierra	Arlana	Castellón	20 — 10 — 1931	16	15
126	Unión Patronal de Castellón de la Plana (Industrias agríco- las forestales)	Castellón de la Plana.....	Idem	25 — 3 — 1932	170	15
127	"La Naranja", Asociación de propietarios agrícolas.....	Villarreal	Idem	11 — 11 — 1929	777	500
128	Sociedad Agraria de Almadén.....	Almadén	Ciudad Real.....	26 — 10 — 1931	51	150
129	Asociación Patronal de Agricultores y Ganaderos.....	Almodóvar del Campo.....	Idem	20 — 9 — 1931	50	300
130	"La Proclsa", Sociedad de labradores y ganaderos.....	Chillón	Idem	24 — 9 — 1931	67	25
131	Junta Provincial de Ganaderos.....	Ciudad Real.....	Idem	20 — 1 — 1919	652	1.770
132	Asociación de Propietarios del partido.....	Criptana	Idem	22 — 12 — 1931	84	2.478
133	Asociación de Arrendatarios del partido.....	Idem	Idem	22 — 12 — 1931	404	1.500
134	Asociación de Arrendatarios y Pequeños Propietarios.....	Manzanares	Idem	16 — 11 — 1931	56	
135	Asociación Patronal de Agricultores.....	Puerto de San Juan.....	Idem	6 — 9 — 1931	30	111

136	Asociación Agrícola Republicana.....	Villamanrique	Idem	8 — 6 — 1931	198	120
137	Asociación de Agricultores Arrendatarios.....	Adamuz	Córdoba	27 — 10 — 1931	100	150
138	Asociación de Agricultores Arrendatarios.....	Agullar	Idem	10 — 10 — 1931	72	200
139	Asociación de Agricultores Propietarios.....	Agullar de la Frontera.....	Idem	28 — 10 — 1931	34	1.550
140	Centro Agrícola	Alcaracejos	Idem	29 — 7 — 1931	76	200
141	Asociación de Arrendatarios.....	Alcolea	Idem	14 — 10 — 1931	200	40
142	Asociación de Arrendatarios.....	Baena	Idem	27 — 10 — 1931	60	75
143	Sociedad Patronal	Idem	Idem	7 — 0 — 1931	140	1.050
144	Asociación de Arrendatarios Agrícolas.....	Bolalcázar	Idem	1 — 6 — 1931	120	150
145	Asociación "Unión Agraria".....	Idem	Idem	1 — 1 — 1930	81	
146	Asociación de Arrendatarios.....	Bélmor	Idem	27 — 10 — 1931	30	60
147	Asociación de Arrendatarios.....	Bujalance	Idem	30 — 0 — 1931	100	150
148	Centro Agrícola e Industrial.....	Idem	Idem	27 — 1 — 1912	166	1.130
149	Asociación de Arrendatarios Agrícolas.....	Cabra	Idem	30 — 3 — 1931	137	250
150	Asociación de Propietarios Agrícolas.....	Idem	Idem	15 — 0 — 1931	128	200
151	Unión General de Agricultores.....	Cañete de las Torres.....	Idem	32 — 10 — 1931	16	200
152	Asociación de Agricultores Arrendatarios.....	Cardenas	Idem	30 — 9 — 1931	50	80
153	Círculo de Agricultores.....	Castro del Río.....	Idem	1 — 0 — 1904	143	1.900
154	Asociación de Agricultores Arrendatarios y Pequeños Propietarios	Cerro Muriano.....	Idem	5 — 5 — 1931	200	200
155	Junta Provincial de Ganaderos.....	Córdoba	Idem	23 — 11 — 1918	487	4.918
156	Ilustre Hermandad de Labradores de Córdoba.....	Idem	Idem	9 — 5 — 1656	34	1.600
157	Asociación de Agricultores (Propietarios).....	Idem	Idem	14 — 9 — 1931	97	1.455
158	Asociación de Agricultores Arrendatarios.....	Idem	Idem	19 — 6 — 1931	3.000	9.000
159	Asociación de Agricultores Arrendatarios.....	Dña Mencia.....	Idem	30 — 6 — 1931	50	100
160	Asociación de Agricultores (Propietarios y arrendatarios).....	Idem	Idem	15 — 10 — 1931	89	350
161	Asociación de Arrendatarios.....	Dos Torres.....	Idem	15 — 6 — 1931	200	200
162	Asociación de Agricultores.....	El Carpio.....	Idem	30 — 11 — 1931	27	310
163	Sociedad de Agricultores.....	Idem	Idem	15 — 6 — 1931	73	305
164	Asociación de Agricultores de Espejo.....	Espejo	Idem	8 — 10 — 1931	42	500
165	Asociación de Arrendatarios.....	Idem	Idem	1 — 10 — 1931	100	150
166	Asociación de Arrendatarios.....	Espiel	Idem	14 — 10 — 1931	180	220
167	Asociación de Arrendatarios.....	Fernán Núñez	Idem	1 — 8 — 1931	200	200
168	Asociación de Agricultores.....	Idem	Idem	34 — 9 — 1931		1.416
169	Asociación de Agricultores Arrendatarios.....	Fuente la Lancha.....	Idem	33 — 10 — 1929	50	80
170	Asociación de Agricultores.....	Fuente Palmera	Idem	37 — 11 — 1931	118	203
171	Asociación de Agricultores.....	Fuenteovejuna.....	Idem	30 — 9 — 1931	137	1.230
172	Asociación de Arrendatarios.....	Horachuelos	Idem	5 — 5 — 1931	80	110
173	Unión Patronal Agrícola.....	Idem	Idem	25 — 8 — 1931	62	450
174	Asociación de Agricultores.....	La Carlota.....	Idem	31 — 10 — 1931	75	230
175	Asociación de Arrendatarios.....	Idem	Idem	16 — 9 — 1931	150	200
176	Asociación de Agricultores.....	La Granjuela.....	Idem	27 — 10 — 1931		
177	Asociación de Agricultores Arrendatarios.....	La Piedadosa.....	Idem	1 — 10 — 1931	20	80
178	Asociación de Arrendatarios.....	La Rambla.....	Idem	27 — 10 — 1931	100	180
179	Unión de Agricultores.....	Idem	Idem	12 — 7 — 1931	37	350
180	Asociación de Agricultores.....	La Victoria.....	Idem	27 — 10 — 1931	30	150
181	"Antrás y Vibora", Fábrica de aceites de orujo y de oliva.....	Luzena	Idem	4 — 5 — 1920	2	80
182	Unión Patronal Agrícola.....	Idem	Idem	1 — 9 — 1931		200
183	Asociación de Arrendatarios Agrícolas.....	Idem	Idem	5 — 5 — 1931	50	100
184	"Unión Agraria".....	Montalbán	Idem	7 — 11 — 1931	32	200
185	Asociación de Agricultores de Montilla	Montilla	Idem	18 — 8 — 1931	472	1.610
186	Asociación de Agricultores.....	Montemayor	Idem	27 — 10 — 1931	22	160
187	Asociación de Arrendatarios.....	Montilla	Idem	25 — 5 — 1931	60	80
188	Asociación de Arrendatarios.....	Montoro	Idem	5 — 5 — 1931	120	200
189	Asociación de Arrendatarios.....	Monturque	Idem	5 — 5 — 1931	50	100
190	Asociación de Agricultores.....	Moriles	Idem	19 — 10 — 1931	40	400
191	Asociación de Arrendatarios.....	Nueva Carteya.....	Idem	5 — 5 — 1931	150	200
192	Asociación de Arrendatarios Agrícolas	Ochavillo del Río.....	Idem	27 — 11 — 1931	40	20
193	Asociación de Arrendatarios.....	Palma del Río.....	Idem	5 — 5 — 1931	70	100
194	Asociación de Arrendatarios.....	Pedro Abad.....	Idem	22 — 6 — 1931	120	180
195	Asociación de Agricultores Arrendatarios	Pedroche	Idem	30 — 9 — 1931	60	80
196	Asociación de Arrendatarios.....	Peñarroya	Idem	25 — 10 — 1931	180	200

**NUMERO
EN ORDEN**

TITULO DE LA ENTIDAD

MUNICIPIO

PROVINCIA

**FECHA
DE CONSTITUCIÓN**

**NUMERO
DE SOCIOS**

**NUMERO
DE
OBREROS QUE
EMPLEAN**

197	Sociedad Minera Metalúrgica de Peñarroya Agrícola Forestal	Pueblonuevo	Córdoba	14 — 9 — 1931	114	185
198	"Unión Agraria"	Pozoblanco	Idem	17 — 7 — 1931	60	450
199	Sindicato Patronal Agrario	Posadas	Idem	27 — 11 — 1931	20	600
200	Asociación de Agricultores Arrendatarios	Idem	Idem	1 — 4 — 1919	72	10
201	Sociedad de Labradores y Ganaderos	Priego de Córdoba	Idem	30 — 9 — 1931	120	360
202	Asociación de Arrendatarios	Puente-Genil	Idem	16 — 6 — 1931	209	200
203	Unión Agraria	Idem	Idem	15 — 7 — 1931	100	2.010
204	Asociación de Arrendatarios	Rute	Idem	3 — 9 — 1931	60	150
205	Asociación de Arrendatarios	San Sebastián Ballesteros	Idem	20 — 6 — 1931	180	100
206	Asociación de Arrendatarios	Santaella	Idem	11 — 10 — 1931	80	250
207	"El Progreso Agrícola", Asociación de Arrendatarios	Torrecaampo	Idem	27 — 10 — 1931	60	100
208	Asociación de Arrendatarios	Valenzuela	Idem	25 — 1 — 1919	60	450
209	Sindicato Agrícola y Olivarero	Villa del Río	Idem	14 — 10 — 1931	120	200
210	Asociación de Arrendatarios	Idem	Idem	23 — 10 — 1931	49	434
211	Asociación de Agricultores	Villafranca de Córdoba	Idem	18 — 10 — 1931	50	100
212	Asociación de Agricultores Arrendatarios	Idem	Idem	18 — 3 — 1931	280	700
213	Sociedad Agraria y Comercial	Villanueva de Córdoba	Idem	23 — 10 — 1931	67	130
214	Asociación de Agricultores	Villanueva del Rey	Idem	8 — 12 — 1931	39	400
215	Unión Agraria	Villaviciosa	Idem	5 — 5 — 1931	150	200
216	Asociación de Arrendatarios	Idem	Idem	1 — 10 — 1931	150	150
217	Asociación de Arrendatarios	Viso de los Pedrosos	Idem	25 — 19 — 1931	80	
218	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas de Betanzos y su partido	Betanzos	Coruña (La)	6 — 10 — 1928	27	50
219	Junta Provincial de Ganaderos	Coruña (La)	Idem	17 — 5 — 1931	188	6
220	Acció Social Agraria de Banyolas i comarca	Bañolas	Gerona	13 — 7 — 1928	9	
221	Unión Gremial de Figueras	Figueras	Idem	11 — 12 — 1931	60	
222	Asociación de Propietarios Agrícolas del partido	La Bisbal	Idem	26 — 11 — 1931	184	
223	Asociación de Propietarios Agrícolas	Olot	Idem	14 — 12 — 1931	75	800
224	Asociación de Propietarios Agrícolas del partido	Santa Coloma de Farnés	Idem	19 — 6 — 1931	86	420
225	Asociación de Labradores Arrendatarios	Aldeire	Granada	20 — 6 — 1931	144	720
226	Asociación de Labradores Arrendatarios	Benalúa de Guadix	Idem	30 — 5 — 1931	104	380
227	Asociación de Labradores Arrendatarios	Benalúa de Villas	Idem	6 — 10 — 1931	27	135
228	Asociación de Labradores Arrendatarios	Calicasas	Idem	16 — 6 — 1931	78	468
229	Asociación de Labradores Arrendatarios	Chimeneas	Idem	22 — 10 — 1931	37	250
230	Asociación de Labradores Arrendatarios	Diezma	Idem	22 — 5 — 1931	63	330
231	Asociación de Labradores Arrendatarios	Escuzar	Idem	29 — 7 — 1931	56	224
232	Asociación de Labradores Arrendatarios	Ferreira	Idem	20 — 4 — 1931	49	248
233	Asociación de Labradores Arrendatarios	Jorafe	Idem	24 — 10 — 1931	380	2.000
234	Unión Agraria	Granada	Idem	26 — 4 — 1931	93	558
235	Asociación de Labradores Arrendatarios	Hernán-Valle	Idem	1 — 9 — 1931	40	280
236	Asociación de Labradores Arrendatarios	Huetor Santillán	Idem	11 — 8 — 1931	145	1.160
237	Asociación de Labradores Arrendatarios	Loja	Idem	10 — 10 — 1931	55	330
238	Asociación de Labradores Arrendatarios	Moreda	Idem	18 — 10 — 1931	26	100
239	Asociación de Propietarios Arrendadores de Fincas rústicas	Motril	Idem	10 — 10 — 1931	48	206
240	Asociación de Labradores Arrendatarios	Bieles	Idem	12 — 3 — 1931	107	400
241	Asociación de Labradores Arrendatarios	Otura	Idem	23 — 10 — 1931	150	900
242	Asociación de Labradores Arrendatarios	Pedro Martínez	Idem	6 — 8 — 1931	53	350
243	Asociación de Labradores Arrendatarios	Peligros	Idem	30 — 10 — 1931	29	180
244	Asociación de Labradores Arrendatarios	Saleres	Idem	27 — 9 — 1931	21	155
245	Asociación de Labradores Arrendatarios	Trasmulas	Idem	7 — 2 — 1919	1.143	
246	Junta Provincial de Ganaderos	San Sebastián	Guipúzcoa	12 — 9 — 1931	45	
247	Unión Patronal	Higuera de la Sierra	Huelva	5 — 8 — 1918	304	1.210
248	Junta Provincial de Ganaderos	Huelva	Idem	16 — 7 — 1931	126	400
249	Asociación Patronal de la Palma del Condado	Palma del Condado	Idem			

250	Asociación de Agricultores, Comerciantes e Industriales...	Trigueros	Idem	28 — 7 — 1931	394	200
251	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas	Albero Bajo	Huesca	15 — 12 — 1931	6	58
252	Agrupación Agraria de Colonos	Alcalá de Gurrea	Idem	11 — 11 — 1931	138	
253	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas	Idem	Idem	15 — 12 — 1931	12	60
254	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas	Alcalá del Obispo	Idem	15 — 12 — 1931	8	52
255	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas	Almuniá de San Juan	Idem	15 — 12 — 1931	14	92
256	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas	Alquézar	Idem	16 — 12 — 1931	8	60
257	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas	Angües	Idem	15 — 12 — 1931	8	53
258	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas	Anicos	Idem	15 — 12 — 1931	4	50
259	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas	Arbanies	Idem	15 — 12 — 1931	6	60
260	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas	Arguieso	Idem	15 — 12 — 1931	9	65
261	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas	Baldellón	Idem	15 — 12 — 1931	8	76
262	Sociedad Patronal Agropecuaria Republicana	Ballobar	Idem	3 — 10 — 1931	37	60
263	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas	Barbues	Idem	16 — 12 — 1931	5	53
264	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas	Barbuñales	Idem	15 — 12 — 1931	30	50
265	Asociación de Propietarios Agrícolas	Belver de Cinca	Idem	19 — 12 — 1931	16	60
266	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas	Berbegal	Idem	16 — 12 — 1931	12	74
267	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas	Bierge	Idem	17 — 12 — 1931	6	65
268	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas	Binaced	Idem	15 — 12 — 1931	12	84
269	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas	Binéfar	Idem	15 — 12 — 1931	12	104
270	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas	Boltaña	Idem	16 — 12 — 1931	8	65
271	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas	Capdesaso	Idem	17 — 12 — 1931	6	58
272	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas	Casbas	Idem	16 — 12 — 1931	8	65
273	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas	Castilsabas	Idem	15 — 12 — 1931	6	54
274	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas	Chalamera	Idem	15 — 12 — 1931	10	82
275	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas	Esquedas	Idem	17 — 12 — 1931	16	80
276	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas	Fañanas	Idem	15 — 12 — 1931	19	58
277	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas	Fonz	Idem	17 — 12 — 1931	10	122
278	Asociación de Propietarios Agrícolas	Fraga	Idem	7 — 11 — 1931	60	125
279	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas	Grañén	Idem	17 — 12 — 1931	8	90
280	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas de la provincia	Huesca	Idem	20 — 11 — 1931	92	
281	Agrupación de Colonos de Fincas rústicas	Idem	Idem	13 — 11 — 1931	149	56
282	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas	Ibica	Idem	17 — 12 — 1931	6	70
283	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas	Ilche	Idem	18 — 1 — 1932	27	51
284	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas	Laboya	Idem	15 — 12 — 1931	8	58
285	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas	Laleña	Idem	15 — 12 — 1931	8	60
286	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas	Laperdiguera	Idem	16 — 12 — 1931	6	58
287	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas	La Puebla de Castro	Idem	18 — 12 — 1931	6	61
288	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas	Lascasas	Idem	16 — 12 — 1931	6	52
289	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas	Lupiñén	Idem	15 — 1 — 1931	6	62
290	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas	Montmesa	Idem	15 — 12 — 1931	16	95
291	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas	Monzón	Idem	15 — 12 — 1931	10	72
292	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas	Novales	Idem	15 — 12 — 1931	6	62
293	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas	Ola	Idem	15 — 12 — 1931	8	62
294	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas	Olvena	Idem	17 — 12 — 1931	12	94
295	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas	Ontiñena	Idem	16 — 12 — 1931	8	70
296	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas	Plasencia del Monte	Idem	17 — 12 — 1931	6	54
297	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas	Pueyo de Fañanas	Idem	15 — 12 — 1931	4	51
298	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas	Quicena	Idem	16 — 12 — 1931	11	86
299	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas	Rasal	Idem	17 — 12 — 1931	8	74
300	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas	Rohres	Idem	15 — 12 — 1931	12	60
301	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas	Salas Altas	Idem	15 — 12 — 1931	15	50
302	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas	Salas Bajas	Idem	17 — 12 — 1931	23	57
303	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas	Sangarren	Idem	27 — 10 — 1931	124	
304	Agrupación Agraria de Colonos	Sariñena	Idem	18 — 11 — 1931	183	540
305	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas	Idem	Idem	15 — 12 — 1931	12	102
306	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas	Selgua	Idem	15 — 12 — 1931	40	175
307	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas	Sena	Idem	15 — 12 — 1931	12	101
308	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas	Tamarite	Idem	14 — 12 — 1931	7	68
309	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas	Torres de Barbues	Idem	16 — 12 — 1931	6	58
310	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas	Valfarta	Idem			

NUMERO DE ORDEN	TITULO DE LA ENTIDAD	MUNICIPIO	PROVINCIA	FECHA DE CONSTITUCIÓN	NUMERO DE SOCIOS	NUMERO DE OBREROS QUE EMPLEAN
311	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas	Viclen	Huesca	17 — 12 — 1931	0	50
312	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas	Villanós	Idem	15 — 12 — 1931	0	60
313	Sociedad de Labradores	Albánchez de Ubeda	Jaén	20 — 10 — 1931	58	72
314	"Unión Patronal"	Alcalá la Real	Idem	14 — 7 — 1931	358	900
315	Asociación Patronal de Alcaudete	Alcaudete	Idem	1 — 9 — 1931	769	1.153
316	Sociedad de Arrendatarios y Pequeños Propietarios	Andújar	Idem	25 — 8 — 1931	61	510
317	Sociedad de Labradores	Arjona	Idem	14 — 11 — 1929	70	900
318	Sociedad de Labradores	Arjonilla	Idem	24 — 5 — 1931	91	400
319	Agrupación Local de Arrendatarios de tierras	Bailón	Idem	10 — 10 — 1931	15	36
320	Sociedad de Labradores	Idem	Idem	15 — 11 — 1931	292	500
321	Unión Social de Pequeños Agricultores	Bea de Segura	Idem	14 — 8 — 1931	208	700
322	Agrupación Local de Arrendatarios de tierras	Bodmar	Idem	10 — 10 — 1931	20	94
323	Agrupación Local de Arrendatarios de tierras	Cabra de Santo Cristo	Idem	10 — 10 — 1931	48	150
324	Asociación Agrícola	Idem	Idem	28 — 5 — 1917	117	522
325	Agrupación Local de Arrendatarios de tierras	Canena	Idem	10 — 10 — 1931	24	24
326	Círculo de Labradores	Castellar Santisteban	Idem	15 — 0 — 1931	40	200
327	Agrupación Local de Arrendatarios de tierras	Casalilla	Idem	10 — 10 — 1931	15	70
328	Agrupación Local de Arrendatarios de tierras	Cazorla	Idem	10 — 10 — 1931	20	110
329	Sociedad de Labradores	Frailes	Idem	21 — 8 — 1931	205	300
330	Círculo de Labradores	Fuencanta de Martos	Idem	11 — 0 — 1931	351	300
331	Sociedad de Labradores	Higuera de Calatrava	Idem	23 — 9 — 1931	50	130
332	Sociedad de Labradores	Huelma	Idem	20 — 8 — 1931	56	382
333	Agrupación Local de Arrendatarios de tierras	Idem	Idem	10 — 10 — 1931	47	282
334	Sociedad Agraria	Huesa	Idem	11 — 8 — 1931	25	50
335	Agrupación Local de Arrendatarios de tierras	Ibros	Idem	10 — 10 — 1931	80	150
336	Sociedad de Labradores	Ignatoraf	Idem	4 — 8 — 1931	216	400
337	Agrupación Local de Arrendatarios de tierras	Jimena	Idem	10 — 10 — 1931	21	105
338	Círculo Republicano Agrícola	Joclar	Idem	17 — 8 — 1931	120	200
339	Agrupación Local de Arrendatarios de tierras	Jodar	Idem	10 — 10 — 1931	48	240
340	Delegación Olivarrera	La Carolina	Idem	18 — 12 — 1928	160	900
341	Sociedad Patronal	Lopera	Idem	20 — 10 — 1931	100	500
342	"Unión Agraria", Sociedad patronal	Mancha Real	Idem	7 — 3 — 1931	107	525
343	Asociación de Labradores	Marmolejo	Idem	28 — 0 — 1931	110	
344	Sociedad de Labradores	Martos	Idem	20 — 10 — 1931	150	500
345	Agrupación Local de Arrendatarios de tierras	Peal de Becerro	Idem	10 — 10 — 1931	14	42
346	Sociedad Patronal de Propietarios y Labradores	Idem	Idem	25 — 8 — 1931	62	750
347	Bloque Agrario	Pegalar	Idem	10 — 0 — 1931	735	750
348	Sociedad de Labradores	Porcuna	Idem	0 — 1 — 1931	341	900
349	Agrupación Local de Arrendatarios de tierras	Quesada	Idem	25 — 11 — 1931	19	78
350	Sociedad Patronal Agrícola	Sabote	Idem	21 — 9 — 1931	95	1.000
351	Centro Agrícola Republicano	Santa Elena	Idem	3 — 0 — 1931	68	40
352	Sociedad de Labradores	Santo Tomé	Idem	18 — 7 — 1931	»	
353	Sociedad de Labradores	Idem	Idem	12 — 7 — 1931	130	200
354	Sociedad de Labradores	Sorihuela del Guadalimar	Idem	28 — 6 — 1931	118	350
355	Delegación Olivarrera de Torres	Torres	Idem	22 — 4 — 1929	168	250
356	Centro Agrícola	Torres de Albánchez	Idem	21 — 11 — 1921	120	180
357	Sociedad de Labradores	Torreblascopedro	Idem	22 — 8 — 1931	83	
358	Sociedad de Labradores	Torredelcampo	Idem	21 — 0 — 1931	102	600
359	Agrupación Local de Arrendatarios de tierras	Torrsperegil	Idem	19 — 10 — 1931	32	100
360	Sociedad de Labradores	Idem	Idem	20 — 10 — 1931	50	800
361	Delegación Olivarrera	Idem	Idem	18 — 12 — 1928	18	270
362	Agrupación Local de Arrendatarios de tierras	Ubeda	Idem	10 — 10 — 1931	76	450
363	Agrupación Local de Arrendatarios de tierras	Vilches	Idem	10 — 10 — 1931	86	150
364	Sociedad de Labradores	Villacarrillo	Idem	1 — 10 — 1931	176	104
365	Sociedad de Labradores	Villanueva del Arzobispo	Idem	8 — 0 — 1931	569	600
366	Junta Provincial de Ganadería	León	León	8 — 1 — 1919	351	700

367	Asociación de Propietarios Agrícolas del partido.....	Balaguer	Lérida	19 — 11 — 1931	41	
368	Junta Provincial de Ganaderos.....	Lérida	Idem	7 — 3 — 1929	213	852
369	Asociación de Propietarios Agrícolas del partido judicial	Idem	Idem	10 — 11 — 1931	68	
370	Asociación de Propietarios Agrícolas del partido de Seo de Urgel	Seo de Urgel.....	Idem	17 — 1 — 1932	171	
371	Asociación de Propietarios Agrícolas del partido de Solsona	Solsona	Idem	28 — 1 — 1932	600	
372	"L'Humanitaria", Casal Agrícola Republica.....	Termens	Idem	28 — 6 — 1931	287	
373	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas.....	Alfaro	Idem	4 — 11 — 1931	72	
374	Sociedad de Labradores.....	Logroño	Idem	17 — 2 — 1882	200	
375	Junta Provincial de Ganaderos.....	Lugo	Idem	16 — 10 — 1918	004	340
376	Sociedad de Labradores.....	Ajalvir	Madrid	11 — 11 — 1931	30	50
377	Sociedad de Labradores.....	Algete	Idem	17 — 2 — 1932	30	110
378	Asociación de Contribuyentes.....	Aranjuez	Idem	24 — 11 — 1931		56
379	Sociedad de Agricultores.....	Arganda	Idem	10 — 10 — 1931	168	
380	Asociación de Labradores.....	Camarma de Esteruelas.....	Idem	2 — 10 — 1931	27	50
381	Asociación de Labradores.....	Campo Real.....	Idem	2 — 2 — 1932	40	112
382	Sociedad de Labradores.....	Carabaña	Idem	21 — 7 — 1908	166	
383	Sociedad de Cosecheros de Vino, Vinagre y Aguardiente...	Chinchón	Idem	4 — 4 — 1896	127	
384	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas.....	Colmenar Viejo.....	Idem	5 — 2 — 1931	150	350
385	Asociación de Labradores.....	Coslada	Idem	3 — 10 — 1931	11	30
386	Asociación de Labradores.....	Fuente el Saz.....	Idem	2 — 10 — 1931	22	58
387	"La Agrícola Getafense", Asociación de labradores propietarios	Getafe	Idem	18 — 3 — 1907	306	270
388	Asociación de Agricultores.....	Leganés	Idem	18 — 4 — 1918	42	240
389	Asociación General de Ganaderos.....	Madrid	Idem	25 — 4 — 1918	2.684	0.942
390	Asociación de Agricultores de España.....	Idem	Idem	1 — 8 — 1831		
391	Asociación de Labradores de Meco.....	Meco	Idem	29 — 9 — 1931	24	75
392	Asociación de Labradores	Olmeda de la Cebolla.....	Idem	3 — 2 — 1932	25	50
393	Asociación de Labradores	Pozuelo del Rey.....	Idem	16 — 10 — 1931	21	30
394	Asociación de Labradores	Ribatejada	Idem	25 — 9 — 1931	27	37
395	Asociación de Labradores	Santorez	Idem	2 — 2 — 1932	38	74
396	Asociación de Labradores	Torres de la Alameda.....	Idem	2 — 10 — 1931	32	80
397	Sociedad de Labradores.....	Valdeavero	Idem	30 — 9 — 1931	20	52
398	Asociación de Labradores	Valdetorres de Jarama.....	Idem	20 — 10 — 1931	46	83
399	Asociación de Labradores	Valverde de Alcalá.....	Idem	2 — 2 — 1932	34	8
400	Asociación de Propietarios y Labradores.....	Villamanrique de Tajo.....	Idem	12 — 11 — 1931	21	
401	"La Fraternidad", Asociación agrícola.....	Alameda	Málaga	12 — 3 — 1931	57	
402	Asociación Patronal Agrícola.....	Alfarnatejo	Idem	19 — 1 — 1932	18	56
403	Sociedad Patronal	Aloxaina	Idem	4 — 9 — 1931	27	
404	Asociación Patronal Agrícola.....	Antequera	Idem	10 — 1 — 1932	105	1.500
405	Asociación Patronal Agrícola.....	Ardales	Idem	3 — 1 — 1932	27	250
406	Centro Agrícola e Industrial.....	Archidona	Idem	5 — 6 — 1931	288	
407	Sociedad de Fomento Agrícola de Campillos.....	Campillos	Idem	5 — 8 — 1924	50	
408	Asociación Patronal Agrícola.....	Casabermeja	Idem	8 — 1 — 1932	60	150
409	Asociación Patronal Agrícola.....	Casares	Idem	17 — 1 — 1932	17	95
410	Sociedad de Propietarios Agrícolas.....	Coin	Idem	12 — 10 — 1931	42	84
411	Asociación Patronal Agrícola.....	Cuevas de San Marcos.....	Idem	1 — 1 — 1932	21	225
412	Sociedad de Labradores.....	Churriana	Idem	30 — 5 — 1931	81	1.500
413	Asociación Patronal Agrícola Mercantil e Industrial.....	Fuengirola-Mijas	Idem	14 — 11 — 1919	36	
414	Asociación Patronal Agrícola.....	Yunquera	Idem	3 — 1 — 1932	25	290
415	Asociación Patronal Agrícola.....	Pedarrubia	Idem	8 — 1 — 1932	00	290
416	Asociación Patronal de Pizarra.....	Pizarra	Idem	9 — 7 — 1931	101	
417	Asociación de Propietarios Rurales.....	Ronda	Idem	3 — 3 — 1931	65	
418	"La Vanguardia Agrícola", Sociedad de labradores.....	Torremolinos	Idem	27 — 4 — 1931	67	
419	Sociedad de Colonos Agrícolas.....	Vélez-Málaga	Idem	10 — 11 — 1931	45	90
420	Asociación Patronal Agrícola.....	Villanueva Algaidas.....	Idem	1 — 1 — 1932	135	900
421	Comunidad de Labradores.....	Cieza	Murcia	8 — 3 — 1912	1.011	
422	Asociación Mutua de Fabricantes de Espartería, Rastrillado e Hilado y Confección de Trenzado.....	Idem	Idem	7 — 10 — 1930	16	2.800
423	Sociedad Patronal Agrícola.....	Junilla	Idem	4 — 7 — 1931	168	400

TÍTULO DE LA ENTIDAD

MUNICIPIO

PROVINCIA

FECHA
DE CONSTITUCIÓN

NÚMERO
DE SOCIOS

NÚMERO
DE
OBREROS QUE
EMPLEAN

424	Sociedad de Colonos Agrícolas.....	Mazarrón	Murcia	26 — 9 — 1931	160	
425	Junta Provincial de Ganaderos.....	Murcia	Idem	5 — 11 — 1921	418	1.308
426	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas.....	Aibar	Navarra	10 — 12 — 1931	21	
427	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas.....	Cascante	Idem	24 — 1 — 1932	32	
428	Asociación de Propietarios Agrícolas de Estella y su par- tido	Estella	Idem	5 — 10 — 1931	157	160
429	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas.....	Larraga	Idem	28 — 12 — 1931	11	
430	Agrupación Local de Arrendatarios de tierras.....	Idem	Idem	28 — 12 — 1931	35	
431	Asociación de Arrendatarios de la tierra de Juspapeña.....	Marcoalain	Idem	24 — 1 — 1932	12	
432	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas.....	Murchante	Idem	30 — 11 — 1931	14	
433	Asociación de Arrendatarios de la tierra.....	Idem	Idem	30 — 11 — 1931	14	
434	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas.....	Obanos	Idem	29 — 11 — 1931	48	
435	Asociación de Arrendatarios de la tierra.....	Idem	Idem	29 — 11 — 1931	38	
436	Asociación de Arrendatarios de la tierra.....	Olite	Idem	6 — 12 — 1931	27	
437	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas.....	Idem	Idem	9 — 11 — 1931	84	
438	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas.....	Ororbia "Cendea Olza".....	Idem	4 — 1 — 1932	82	
439	Asociación de Propietarios terratenientes de Navarra.....	Pamplona	Idem	30 — 8 — 1931	122	
440	Asociación de Arrendatarios de la tierra.....	Salinos de Pamplona.....	Idem	17 — 1 — 1932	19	
441	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas.....	Sangüesa	Idem	3 — 1 — 1932	31	
442	Asociación de Arrendatarios de la tierra.....	Sesma	Idem	27 — 11 — 1931	34	
443	Asociación de Arrendatarios de la tierra.....	Ucar	Idem	25 — 11 — 1931	21	
444	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas.....	Idem	Idem	25 — 11 — 1931	24	
445	Junta Provincial de Ganaderos de Asturias.....	Oviedo	Oviedo	5 — 5 — 1920	1.163	700
446	Asociación de Labradores	Carrión de los Condes.....	Palencia	8 — 6 — 1924	80	70
447	Asociación de Arrendatarios de Fincas rústicas.....	Alberca	Salamanca	2 — 12 — 1931	16	
448	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas.....	Idem	Idem	2 — 12 — 1931	22	
449	Asociación de Arrendatarios de Fincas rústicas.....	Alconada	Idem	2 — 12 — 1931	30	
450	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas.....	Idem	Idem	2 — 12 — 1931	13	
451	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas.....	Alcadávila de la Ribera.....	Idem	2 — 12 — 1931	26	
452	Asociación de Arrendatarios de Fincas rústicas.....	Aldeanueva de Figueroa.....	Idem	30 — 11 — 1931	10	
453	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas.....	Idem	Idem	30 — 11 — 1931	10	
454	Asociación de Arrendatarios de Fincas rústicas.....	Aldeanueva de la Sierra.....	Idem	30 — 11 — 1931	7	
455	Asociación de Arrendatarios de Fincas rústicas.....	Aldearrubia	Idem	1 — 12 — 1931	17	
456	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas.....	Idem	Idem	2 — 12 — 1931	9	
457	Asociación de Arrendatarios de Fincas rústicas.....	Aldehuela de la Bóveda.....	Idem	23 — 11 — 1931	20	
458	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas.....	Idem	Idem	25 — 11 — 1931	8	
459	Asociación de Arrendatarios de Fincas rústicas.....	Aldeaseca de la Frontera.....	Idem	3 — 12 — 1931	18	
460	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas.....	Idem	Idem	2 — 12 — 1931	8	
461	Asociación de Arrendatarios de Fincas rústicas.....	Arabayona	Idem	2 — 12 — 1931	40	
462	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas.....	Idem	Idem	30 — 11 — 1931	40	
463	Asociación de Arrendatarios de Fincas rústicas.....	Arceadiano	Idem	3 — 12 — 1931	15	
464	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas.....	Idem	Idem	2 — 12 — 1931	14	
465	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas.....	Bóveda del Río Amar.....	Idem	30 — 11 — 1931	10	
466	Asociación de Arrendatarios de Fincas rústicas.....	Cabezavellosa	Idem	2 — 12 — 1931	17	
467	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas.....	Idem	Idem	2 — 12 — 1931	11	
468	Asociación de Arrendatarios de Fincas rústicas.....	Cabrerizos	Idem	2 — 12 — 1931	20	
469	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas.....	Idem	Idem	2 — 12 — 1931	7	
470	Asociación de Arrendatarios de Fincas rústicas.....	Calbarrasa de Arriba.....	Idem	23 — 11 — 1931	30	
471	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas.....	Idem	Idem	23 — 11 — 1931	11	
472	Asociación de Arrendatarios de Fincas rústicas.....	Calzada de Valdunciel.....	Idem	2 — 12 — 1931	16	
473	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas.....	Idem	Idem	2 — 12 — 1931	8	
474	Asociación de Arrendatarios de Fincas rústicas.....	Campo de Peñaranda.....	Idem	3 — 12 — 1931	30	
475	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas.....	Idem	Idem	3 — 12 — 1931	12	
476	Asociación de Arrendatarios de Fincas rústicas.....	Cenarrache	Idem	2 — 12 — 1931	23	
477	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas.....	Idem	Idem	2 — 12 — 1931	12	
478	Asociación de Arrendatarios de Fincas rústicas.....	Castellanos de Morisco.....	Idem	2 — 12 — 1931	12	

479	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas.....	Idem	Idem	2 — 12 — 1931	19
480	Asociación de Arrendatarios de Fincas rústicas.....	Castellanos de Villiquera.....	Idem	30 — 11 — 1931	10
481	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas.....	Idem	Idem	30 — 11 — 1931	10
482	Asociación de Colonos	Ciudad Rodrigo.....	Idem	17 — 8 — 1931	64
483	Asociación de Propietarios del Campo.....	Idem	Idem	7 — 11 — 1931	27
484	Asociación de Arrendatarios de Fincas rústicas.....	Cubo de Don Sancho.....	Idem	2 — 12 — 1931	45
485	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas.....	Idem	Idem	3 — 12 — 1931	15
486	Asociación de Arrendatarios de Fincas rústicas.....	El Arco.....	Idem	30 — 11 — 1931	8
487	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas.....	Idem	Idem	30 — 11 — 1931	10
488	Asociación de Arrendatarios de Fincas rústicas.....	Forfoleda	Idem	2 — 12 — 1931	10
489	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas.....	Idem	Idem	2 — 12 — 1931	16
490	Asociación de Arrendatarios de Fincas rústicas.....	Golpejas	Idem	2 — 12 — 1931	14
491	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas.....	Idem	Idem	2 — 12 — 1931	13
492	Asociación de Arrendatarios de Fincas rústicas.....	Gomecello	Idem	30 — 11 — 1931	5
493	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas.....	Idem	Idem	30 — 11 — 1931	8
494	Asociación de Arrendatarios de Fincas rústicas.....	La Vellés.....	Idem	2 — 12 — 1931	15
495	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas.....	Idem	Idem	2 — 12 — 1931	13
496	Asociación de Arrendatarios de Fincas rústicas.....	Larrodrigo	Idem	2 — 12 — 1931	7
497	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas.....	Idem	Idem	2 — 12 — 1931	7
498	Asociación de Arrendatarios de Fincas rústicas.....	Las Uces.....	Idem	24 — 11 — 1931	25
499	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas.....	Idem	Idem	23 — 11 — 1931	7
500	Asociación de Arrendatarios de Fincas rústicas.....	Las Veguillas.....	Idem	2 — 12 — 1931	30
501	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas.....	Idem	Idem	1 — 12 — 1931	25
502	Asociación de Arrendatarios de Fincas rústicas.....	Macolera	Idem	30 — 11 — 1931	100
503	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas.....	Idem	Idem	30 — 11 — 1931	80
504	Asociación de Arrendatarios de Fincas rústicas.....	Masueco de la Ribera.....	Idem	2 — 12 — 1931	50
505	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas.....	Idem	Idem	2 — 12 — 1931	52
506	Asociación de Arrendatarios de Fincas rústicas.....	Monterrubio de Armañá.....	Idem	30 — 11 — 1931	5
507	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas.....	Idem	Idem	30 — 11 — 1931	6
508	Asociación de Arrendatarios de Fincas rústicas.....	Morille	Idem	2 — 12 — 1931	7
509	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas.....	Idem	Idem	2 — 12 — 1931	8
510	Sociedad de Labradores.....	Morínigo	Idem	23 — 6 — 1920	43
511	Asociación de Arrendatarios de Fincas rústicas.....	Navales	Idem	2 — 12 — 1931	7
512	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas.....	Idem	Idem	2 — 12 — 1931	12
513	Asociación de Arrendatarios de Fincas rústicas.....	Negrilla Palencia	Idem	2 — 12 — 1931	20
514	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas.....	Idem	Idem	30 — 11 — 1931	10
515	Asociación de Arrendatarios de Fincas rústicas.....	Palacios Rubios.....	Idem	2 — 12 — 1931	40
516	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas.....	Idem	Idem	2 — 12 — 1931	19
517	Asociación de Arrendatarios de Fincas rústicas.....	Palencia de Negrilla.....	Idem	23 — 11 — 1931	7
518	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas.....	Idem	Idem	25 — 11 — 1931	0
519	Asociación de Arrendatarios de Fincas rústicas.....	Parada de Rubielos.....	Idem	23 — 11 — 1931	40
520	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas.....	Idem	Idem	23 — 11 — 1931	12
521	Asociación de Arrendatarios de Fincas rústicas.....	Paradinas de San Juan.....	Idem	2 — 12 — 1931	40
522	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas.....	Idem	Idem	2 — 12 — 1931	23
523	Asociación de Arrendatarios de Fincas rústicas.....	Pedraza de Alba.....	Idem	2 — 12 — 1931	16
524	Asociación de Arrendatarios de Fincas rústicas.....	Pedrosillo el Ralo.....	Idem	2 — 12 — 1931	16
525	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas.....	Idem	Idem	2 — 12 — 1931	10
526	Asociación de Arrendatarios de Fincas rústicas.....	Peñarandilla	Idem	2 — 12 — 1931	33
527	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas.....	Idem	Idem	2 — 12 — 1931	18
528	Asociación de Arrendatarios de Fincas rústicas.....	Puertas	Idem	2 — 12 — 1931	14
529	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas.....	Idem	Idem	2 — 12 — 1931	9
530	Liga de Agricultores de la provincia de Salamanca.....	Salamanca	Idem	20 — 11 — 1921	2.300
531	Asociación Provincial de Ganaderos.....	Idem	Idem	15 — 12 — 1931	194
532	"La Huerta Salmantina", Propietarios y arrendatarios de huertas	Idem	Idem	26 — 8 — 1931	36
533	Asociación Patronal Agrícola	Salillas de Jalón.....	Idem	14 — 10 — 1931	39
534	Asociación de Arrendatarios de Fincas rústicas.....	Salvatierra de Tormes.....	Idem	2 — 12 — 1931	16
535	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas.....	Idem	Idem	1 — 12 — 1931	10
536	Asociación de Arrendatarios de Fincas rústicas.....	San Cristóbal Cuesta.....	Idem	3 — 12 — 1931	12
537	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas.....	Idem	Idem	3 — 12 — 1931	30
538	Asociación de Arrendatarios de Fincas rústicas.....	San Esteban de la Sierra.....	Idem	2 — 12 — 1931	26
539	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas.....	Idem	Idem	2 — 12 — 1931	21

NUMERO DE ORDEN	TITULO DE LA ENTIDAD	MUNICIPIO	PROVINCIA	FECHA DE CONSTITUCIÓN	NUMERO DE SOCIOS	NUMERO DE OBREROS QUE EMPLEAN
540	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas.....	San Martín del Castañar.....	Salamanca	2 - 12 - 1931	17	
541	Asociación de Arrendatarios de Fincas rústicas.....	Sanmoraes	Idem	2 - 12 - 1931	8	
542	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas.....	Idem	Idem	2 - 12 - 1931	10	
543	Asociación de Arrendatarios de Fincas rústicas.....	Santiago de la Puebla.....	Idem	2 - 12 - 1931	32	
544	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas.....	Idem	Idem	2 - 12 - 1931	32	
545	Asociación de Arrendatarios de Fincas rústicas.....	Tarazona de Guareña.....	Idem	2 - 12 - 1931	30	
546	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas.....	Idem	Idem	3 - 12 - 1931	15	
547	Asociación de Arrendatarios de Fincas rústicas.....	Tordillos	Idem	30 - 11 - 1931	40	
548	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas.....	Idem	Idem	1 - 11 - 1931	40	
549	Asociación de Arrendatarios de Fincas rústicas.....	Valdecarros	Idem	1 - 12 - 1931	12	
550	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas.....	Idem	Idem	3 - 12 - 1931	17	
551	Asociación de Arrendatarios de Fincas rústicas.....	Valverdón	Idem	2 - 12 - 1931	16	
552	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas.....	Idem	Idem	2 - 12 - 1931	12	
553	Asociación de Arrendatarios de Fincas rústicas.....	Villar de Gallimazo.....	Idem	2 - 12 - 1931	12	
554	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas.....	Idem	Idem	2 - 12 - 1931	11	
555	Asociación de Arrendatarios de Fincas rústicas.....	Villaverde de Guareña.....	Idem	2 - 12 - 1931	16	
556	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas.....	Idem	Idem	2 - 12 - 1931	10	
557	Asociación de Arrendatarios de Fincas rústicas.....	Villoria	Idem	30 - 11 - 1931	13	
558	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas.....	Idem	Idem	30 - 11 - 1931	19	
559	Asociación de Arrendatarios de Fincas rústicas.....	Vitigudino	Idem	2 - 12 - 1931	20	
560	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas.....	Idem	Idem	2 - 12 - 1931	28	
561	Asociación de Arrendatarios de Fincas rústicas.....	Zarza de Pumareda.....	Idem	2 - 12 - 1931	15	
562	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas.....	Idem	Idem	2 - 12 - 1931	8	
563	Asociación Provincial de Productores de leche.....	Santander	Santander	10 - 10 - 1931	550	
564	Junta Provincial de Ganaderos.....	Segovia	Segovia	14 - 4 - 1919	556	816
565	Unión Patronal Agrícola.....	Alarcos	Idem	21 - 7 - 1931	42	150
566	Sociedad Patronal Agraria y Acción Social.....	Aracil	Idem	17 - 6 - 1931	111	
567	Comunidad de Pequeños Agricultores (Arrendatarios).....	Idem	Idem	24 - 9 - 1931	187	
568	Unión Patronal Agrícola.....	Aracil	Idem	20 - 9 - 1931	49	200
569	Unión Patronal Agrícola.....	Aracil	Idem	10 - 8 - 1931	77	
570	Unión Patronal Agrícola.....	Aracil	Idem	19 - 6 - 1931	110	
571	Sociedad de Pequeños Agricultores (Arrendatarios).....	Aracil	Idem	22 - 5 - 1931	546	
572	Sociedad de Pequeños Agricultores.....	Aracil	Idem	30 - 8 - 1931	173	
573	Comunidad de Labradores de Fuentes de Andalucía.....	Idem	Idem	1 - 1 - 1916	613	
574	Unión Patronal Agrícola.....	Huelva	Idem	9 - 10 - 1931	18	150
575	Unión Patronal Agrícola.....	La Algaba	Idem	6 - 11 - 1931	61	
576	Unión Patronal Agrícola.....	La Algaba	Idem	11 - 9 - 1931	78	800
577	Unión Patronal Agrícola.....	La Algaba	Idem	26 - 8 - 1931	59	
578	Asociación Gremial Agrícola.....	La Algaba	Idem	25 - 5 - 1920	65	500
579	Unión Patronal Agrícola.....	La Algaba	Idem	11 - 8 - 1931	79	
580	Círculo de Labradores y Propietarios.....	Lora del Río.....	Idem	20 - 10 - 1930	76	
581	Sociedad de Pequeños Agricultores.....	Marchena	Idem	6 - 8 - 1931	170	200
582	"La Tierra Libre", Sociedad de pequeños propietarios y colonos.....	Montellano	Idem			
583	Unión Patronal Agrícola.....	Morón de la Frontera.....	Idem	20 - 5 - 1931	606	
584	Unión Patronal Agrícola.....	Peñarol	Idem	23 - 7 - 1931	140	
585	"La Reforma Agrícola", Sociedad de pequeños propietarios y colonos.....	Pruna	Idem	25 - 8 - 1931	112	250
586	Unión Patronal Agrícola.....	Idem	Idem	1 - 2 - 1932	55	20
587	Unión Patronal Agrícola.....	Real de la Jara.....	Idem	23 - 8 - 1931	80	400
588	Sindicato Agrario de Colonos de la zona de riego del Guadalquivir.....	Sanlúcar la Mayor.....	Idem	23 - 6 - 1931	105	500
589	Unión Patronal Agrícola.....	Sevilla	Idem	30 - 6 - 1931	272	630
590	Unión Patronal Agrícola de Almensilla.....	Villanueva del Río.....	Idem	22 - 6 - 1931	30	
591	Junta Provincial de Ganaderos.....	Sevilla	Idem	2 - 1 - 1919	96	740
592	Asociación Mutua de Propietarios de Arbós y su comarca.....	Soria	Soria	21 - 12 - 1931	178	1.833
		Arbós	Tarragona			

603	Asociación de Propietarios Agrícolas.....	Barbá Idem	4 — 11 — 1931	48	
604	Sociedad de Agricultores Rabassaires.....	Esplug de Francoll..... Idem	10 — 11 — 1931	58	
605	Mutua de Propietarios del partido judicial.....	Falset Idem	16 — 11 — 1931	211	1.286
606	Asociación Mutua de Propietarios.....	Gandesa Idem	29 — 11 — 1931	40	100
607	Asociación Agraria de Arrendatarios.....	Jesús y María..... Idem	30 — 10 — 1931	188	120
608	Sociedad Sindicato Agrícola de Agricultores Rabassaires.....	Juncoas de Montmell..... Idem	19 — 11 — 1931	109	
609	Sindicato de Agricultores Rabassaires.....	Las Polas de Aiguaiñurola..... Idem	10 — 11 — 1931	74	
610	Mutua de Propietarios del partido.....	Llorens de Pauadés..... Idem	18 — 11 — 1931	172	
611	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas.....	Monthlanch Idem	9 — 11 — 1931	120	
612	Federación Social de Agricultores.....	Pobla de Montornés..... Idem	30 — 10 — 1931	18	
613	Cámara Agrícola de Reus y su comarca.....	Pont de Armentera..... Idem	21 — 11 — 1931	60	
614	Sociedad Sindicato Agrícola de Agricultores Rabassaires.....	Reus Idem	27 — 2 — 1900	41	
615	Unión de Rabassaires.....	Roda de Bará..... Idem	12 — 12 — 1931	87	
616	Centro Social Agrari (Agricultores rabassaires).....	Rodón Idem	19 — 11 — 1931	123	
617	Asociación Mutua de Propietarios del partido judicial.....	Santes Creus..... Idem	18 — 11 — 1931	82	
618	Cámara Agrícola de Tortosa.....	Tarragona Idem	27 — 10 — 1931	248	
619	Sociedad de Arrendatarios y Aparceiros.....	Tortosa Idem	5 — 12 — 1905	268	
620	"La Senantera", Cámara agrícola de Valls.....	Torredebarrá Idem	15 — 11 — 1931	34	
621	Mutua de Propietarios.....	Valls Idem	10 — 1 — 1906	31	
622	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas.....	Idem Idem	12 — 6 — 1920	267	
623	Comité Agrícola Republicano.....	Alcañiz Teruel	16 — 10 — 1931	108	
624	Asociación Provincial de Ganaderos.....	Montesagudo Castillo..... Idem	25 — 4 — 1931	30	
625	Unión Republicana Escalonense.....	Teruel Idem	6 — 6 — 1918	58	600
626	Asociación de Labradores, Industriales y Obreros.....	Escalona Toledo	18 — 7 — 1931	178	
627	"La Unión", Sociedad patronal.....	Navahermosa Idem	1 — 9 — 1931	75	250
628	Asociación de Labradores.....	Sonseca Idem	1 — 9 — 1931	12	
629	Junta Provincial de Ganaderos.....	Tembloque Idem	23 — 9 — 1931	170	320
630	Comunidad Toledana de Colonos cultivadores de la tierra.....	Toledo Idem	1 — 2 — 1919	1.525	7.025
631	Agrícola Torrijense.....	Idem Idem	9 — 9 — 1931	138	
632	Asociación de Agricultores.....	Torrijos Idem	26 — 7 — 1926	155	350
633	"El Fomento Agrícola", Sociedad de patronos del campo.....	Villaluenga de la Sagra..... Idem	15 — 10 — 1931	17	120
634	"Unión Agraria", Asociación patronal.....	Albal Valencia	9 — 8 — 1931	50	500
635	Sociedad de Productores del Campo.....	Alberique Idem	31 — 7 — 1931	181	90
636	Unión Agrícola, Mercantil e Industrial.....	Almúsafes Idem	10 — 9 — 1931	85	
637	Comunidad Agrícola de Arrendatarios.....	Benifayó Idem	21 — 8 — 1931	325	700
638	Unión Agrícola de Gandía.....	Cullera Idem	28 — 2 — 1932	80	
639	Comunidad de Labradores.....	Gandía Idem	1 — 9 — 1931	103	300
640	"La Paz", Asociación de patronos del campo.....	Idem Idem	15 — 15 — 1919	1.401	
641	"La Unión", Asociación de arrendatarios del campo.....	Puchla de Vallbona..... Idem	4 — 7 — 1931	45	135
642	Asociación de Arrendatarios del Campo de Nuestra Señora al Pie de la Cruz.....	Idem Idem	14 — 7 — 1931	72	
643	Junta Regional de Ganaderos de Levante.....	Puzol Idem	1 — 8 — 1928	221	
644	Asociación de Agricultores y Ganaderos de Alcazarén.....	Valencia Idem	22 — 8 — 1931	788	600
645	Asociación de Labradores.....	Alcazarén Valladolid	15 — 12 — 1919	40	
646	Asociación Agrícola Tiedrana.....	Matapozuelos Idem	9 — 4 — 1924	138	200
647	Junta Provincial de Ganaderos.....	Tiedra Idem	6 — 4 — 1931	161	120
648	Patronal Agrícola de Valladolid.....	Valladolid Idem	28 — 12 — 1918	394	2.364
649	Asociación de Colonos y Pequeños Propietarios.....	Idem Idem	8 — 8 — 1931	46	280
650	Gremio de Labradores.....	Villafrales del Campo..... Idem	5 — 8 — 1931	39	
651	Asociación Agrícola.....	Villalbarba Idem	19 — 9 — 1931	25	37
652	Hermanidad de Seguros de ganado vacuno de Spinaburu.....	Busturia Vizcaya	29 — 4 — 1928	105	
653	Hermanidad de Seguros de ganado vacuno de Olaceta.....	Ceanuri Idem	11 — 4 — 1931	30	
654	Sociedad de Labradores.....	Berriz Idem	11 — 4 — 1931	7	
655	Hermanidad de Seguros de ganado vacuno de Arranduiaga.....	Arranduiaga Idem	27 — 5 — 1929	92	
656	Hermanidad de Seguros de ganado vacuno de Axpe-Marzana.....	Arrazola Idem	11 — 4 — 1931	47	
657	Hermanidad de Seguros de ganado vacuno de Eregaña.....	Axpe-Marzana Idem	11 — 4 — 1931	32	
658	Hermanidad de Seguros de ganado vacuno de Oango.....	Berriz Idem	11 — 4 — 1931	31	
659	Hermanidad de Seguros de ganado vacuno de Zarra-Vista Alegre.....	Idem Idem	11 — 4 — 1931	25	
660		Cerio Idem	11 — 4 — 1931	29	

NUMERO DE ORDEN	TITULO DE LA ENTIDAD	MUNICIPIO	PROVINCIA	FECHA DE CONSTITUCIÓN	NUMERO DE SOCIOS	NUMERO DE ORDEROS QUE EMPLIEAN
601	Hermanidad de Seguros de ganado vacuno de Aldecoa- Zarra	Cerio	Vizcaya	11 — 4 — 1931	35	
602	Hermanidad de Seguros de ganado vacuno de Chozna Eche- varría	Idem	Idem	11 — 4 — 1931	26	
603	Hermanidad de Seguros de ganado vacuno de Asuense	Erandio	Idem	25 — 1 — 1919	19	
604	Hermanidad de Seguros de ganado vacuno de Olagorta	Ganiz	Idem	11 — 4 — 1931	30	
605	Hermanidad de Seguros de ganado vacuno de Zarra	Idem	Idem	11 — 4 — 1931	29	
606	Hermanidad de Seguros de ganado vacuno de Ergoyen	Idem	Idem	11 — 4 — 1931	37	
607	Hermanidad de Seguros de ganado vacuno de Izurza	Izurza	Idem	11 — 4 — 1931	66	
608	Hermanidad de Seguros de ganado vacuno de Mañaria	Mañaria	Idem	11 — 4 — 1931	80	
609	Hermanidad de Seguros de ganado vacuno de Albiz	Mendata	Idem	11 — 4 — 1931	49	
610	Asociación Agrícola	Múgica	Idem	22 — 4 — 1928	80	
611	Hermanidad de Seguros de ganado vacuno de Landaco	Mungüía	Idem	11 — 4 — 1931	21	
612	Hermanidad de Seguros de ganado vacuno de Urtine	Idem	Idem	11 — 4 — 1931	33	
613	Hermanidad de Seguros de ganado vacuno de Santa María de Lezama	Santa María de Lezama	Idem	13 — 7 — 1931	8	
614	Hermanidad de Seguros de ganado vacuno de Santuena	Yurreta	Idem	11 — 4 — 1931	13	
615	Hermanidad de Seguros de ganado vacuno de Goyuria	Idem	Idem	11 — 4 — 1931	38	
616	Hermanidad de Seguros de ganado vacuno de San Marcos	Idem	Idem	11 — 4 — 1931	23	
617	Hermanidad de Seguros de ganado vacuno de Taberna de Orobios	Idem	Idem	11 — 4 — 1931	29	
618	Hermanidad de Seguros de ganado vacuno de Echeva- rrieta	Idem	Idem	11 — 4 — 1931	35	
619	Junta Provincial de Ganaderos	Vizcaya	Idem	3 — 6 — 1919	405	860
620	Hermanidad de Seguros de ganado vacuno de Echechua	Zamudio	Idem	11 — 4 — 1931	30	
621	Hermanidad de Seguros de ganado vacuno de Campa- lacio	Idem	Idem	11 — 4 — 1931	29	
622	Hermanidad de Seguros de ganado vacuno de Campa- Echechua	Idem	Idem	11 — 4 — 1931	28	
623	Hermanidad de Seguros de ganado vacuno de Sagasta	Abadiano	Idem	11 — 4 — 1931	29	
624	Hermanidad de Seguros de ganado vacuno de San Pru- dencio	Idem	Idem	11 — 4 — 1931	34	
625	Sociedad de Labradores	Alcorcilla	Zamora	15 — 10 — 1931	74	209
626	Junta Provincial de Ganaderos	Zamora	Idem	27 — 3 — 1919	160	
627	Asociación de Colonos Agrícolas	Alfajarín	Zaragoza	28 — 10 — 1931	24	182
628	Unión general de Patronos de Cariñena	Cariñena	Idem	27 — 11 — 1931	106	
629	Asociación Patronal Agrícola	Pinseque	Idem	1 — 11 — 1931	27	
630	Asociación Agropecuaria (propietarios y arrendatarios)	Egea de los Caballeros	Idem	24 — 8 — 1931	297	
631	Asociación Patronal Agrícola	Sos del Rey Católico	Idem	1 — 11 — 1931	141	70
632	Asociación de Propietarios del campo	Tarazona	Idem	3 — 11 — 1931	128	
633	Asociación de Arrendatarios de Fincas rústicas	Idem	Idem	30 — 11 — 1931	328	
634	Agrupación Local de Propietarios de Fincas rústicas	Uncastillo	Idem	2 — 12 — 1931	30	1.100
635	Asociación de Labradores	Urdán	Idem	19 — 10 — 1931	36	
636	Asociación de Colonos Agrícolas	Villafranca de Ebro	Idem	5 — 11 — 1931	470	953
637	Casa de Ganaderos de Zaragoza	Zaragoza	Idem	8 — 3 — 1915	1.320	
638	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas	Idem	Idem	7 — 11 — 1931	15	
639	Unión Agraria Local	Alatoz	Albacete	22 — 1 — 1932	121	484
640	Asociación Provincial de Ganaderos	Albacete	Idem	23 — 2 — 1919	52	416
641	Unión Agraria Provincial	Idem	Idem	31 — 10 — 1931	138	
642	Unión Agraria Local	Hellín	Idem	22 — 2 — 1931	70	
643	Unión Agraria Local	Hoya-Gonzalo	Idem	22 — 3 — 1932	66	
644	Unión Agraria Local	La Roda	Idem	7 — 3 — 1932	31	
645	Unión Agraria Local	Nerpio	Idem	22 — 3 — 1932	6	
646	Unión Agraria Local	Peñascosa	Idem	9 — 2 — 1932	11	
647	Unión Agraria Local	Peñas de San Pedro	Idem	4 — 4 — 1932	18	
648	Unión Agraria Local	Recueja	Idem	28 — 2 — 1932		

699	"El Progreso", Compañía Anónima de nuevos riegos agrícolas	Elche	Alicante	11 — 4 — 1908	230	35
700	Asociación de Agricultores y Regantes de San Isidro.....	Idem	Idem	25 — 4 — 1926	436	30
701	"La Protección Agrícola".....	Pego	Idem	18 — 10 — 1931	269	82
702	Comunidad de Labradores.....	Villena	Idem	20 — 4 — 1932	3.150	2.000
703	Sociedad de labradores "La Unión Agraria".....	Almería	Almería	4 — 6 — 1931	132	100
704	Sindicato Agrario.....	Balerna	Idem	2 — 7 — 1931	98	190
705	Asociación Agrícola.....	Viator	Idem	20 — 7 — 1931	85	
706	"Protección de Propietarios Agrícolas".....	Arenas de San Pedro.....	Avila	18 — 7 — 1930	143	220
707	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas.....	Avila	Idem	28 — 3 — 1932	15	65
708	Junta Provincial de Ganaderos.....	Idem	Idem	20 — 12 — 1918	244	850
709	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas.....	Horcajo de las Torres.....	Idem	23 — 3 — 1932	28	70
710	Comunidad de Labradores.....	Acetuchal	Badajoz	8 — 12 — 1905	831	500
711	Junta Local de Arrendatarios de Fincas rústicas.....	Ahíllones	Idem	15 — 9 — 1931	44	30
712	Comunidad de Labradores.....	Almendrales	Idem	12 — 7 — 1899	1.500	500
713	Círculo de Labradores.....	Burguillos del Cerro.....	Idem	18 — 1 — 1916	96	450
714	Junta Local de Arrendatarios de Fincas rústicas.....	Entreín Bajo.....	Idem	6	34	12
715	Asociación de Arrendatarios de Fincas rústicas.....	Higuera la Real.....	Idem	31 — 7 — 1931	38	
716	Comunidad de Labradores.....	Montijo	Idem	14 — 5 — 1902	900	1.000
717	Junta Local de Arrendatarios de Fincas rústicas.....	Puebla de Sancho Pérez.....	Idem	29 — 8 — 1931	180	
718	Comunidad de Labradores.....	Ribera del Fresno.....	Idem	1 — 1 — 1916	1.350	500
719	"La Tierra", Sociedad de pequeños labradores.....	San Vicente de Alcántara.....	Idem	6 — 10 — 1931	62	62
720	Asociación Local de Arrendatarios y Pequeños propietarios	Segura de León.....	Idem	10 — 3 — 1932	18	
721	Comunidad de Labradores.....	Valverde de Leganés.....	Idem	20 — 11 — 1914	25	500
722	Comunidad de Labradores.....	Zalamea de la Serena.....	Idem	25 — 1 — 1905	782	800
723	"Renacimiento Agrario".....	Artá	Baleares	11 — 3 — 1932	43	170
724	Asociación de Arrendatarios de Fincas rústicas.....	M. de la Salud.....	Idem	11 — 1 — 1932	26	
725	"La Unión", Montepío de yeseros y adornistas.....	Barcelona	Barcelona	4 — 1917	338	
726	Asociación de Propietarios Agrícolas del partido de la Concepción	Badalona	Idem	2 — 11 — 1931	58	
727	Sociedad de Pequeños propietarios rurales y aparceros del partido	Villafranca del Panadés.....	Idem	27 — 12 — 1931	20	
728	Asociación de Labradores Patronos Agrícolas.....	Belorado	Burgos	15 — 6 — 1925	208	350
729	Asociación de Propietarios.....	Coria	Idem	22 — 10 — 1931	69	152
730	Agrupación Agraria.....	Valdefuentes	Idem	25 — 9 — 1931	50	12
731	"La Esperanza", Sociedad de colonos agrarios.....	Alcázar de San Juan.....	Ciudad Real.....	1 — 4 — 1929	76	
732	Sociedad Agraria de Pequeños propietarios.....	Tomelloso	Idem	10 — 11 — 1931	102	
733	Sindicato Agrícola.....	Bélmex	Córdoba	12 — 11 — 1931	60	230
734	Asociación de Colonos y Pequeños propietarios.....	Cañete de las Torres.....	Idem	18 — 6 — 1931	120	150
735	Sindicato Agrícola.....	Espiel	Idem	1 — 2 — 1932	195	144
736	Círculo de Agricultores.....	Nueva Carteya.....	Idem	1 — 12 — 1931	40	250
737	Unión Patronal de Fabricantes y Exportadores de corcho en tapones.....	Cassá de la Selva.....	Gerona	4 — 9 — 1919	41	379
738	Sociedad Patronal de Corchotaponeros.....	Palafrugell	Idem	1 — 3 — 1919	23	1.823
739	Sociedad Patronal de Corchotaponeros.....	Palamós	Idem	28 — 2 — 1919	25	1.700
740	Propiedad Alameña.....	Alama	Granada	17 — 10 — 1931	80	200
741	Centro Agrario.....	Padul	Idem		623	300
742	Asociación de Agricultores, Industriales y Comerciantes.....	Beas	Huelva	5 — 8 — 1931	81	125
743	Asociación Patronal Agraria.....	Gibraleón	Idem	13 — 10 — 1931	105	300
744	Asociación Patronal.....	Huelva	Idem	20 — 11 — 1920	298	300
745	Comunidad de Labradores.....	Idem	Idem	11 — 7 — 1908	199	500
746	Asociación Patronal.....	Palma del Condado.....	Idem	16 — 7 — 1931	126	400
747	Asociación de Agricultores, Comerciantes e Industriales.....	Villalba del Alcor.....	Idem	30 — 4 — 1932	40	
748	Asociación Agropecuaria.....	Zalamea la Real.....	Idem	20 — 8 — 1931	62	150
749	Comunidad de Labradores.....	Baeza	Jaén	26 — 9 — 1919	2.352	3.500
750	Centro Agrícola Industrial.....	Belmar	Idem	21 — 2 — 1931	550	50
751	Sociedad de Labradores.....	Beguijar	Idem	15 — 11 — 1931	85	200
752	Sociedad de Pequeños labradores.....	Carchelejo	Idem	11 — 1 — 1932	107	214
753	Círculo Agrícola.....	Escañuela	Idem	14 — 1 — 1931	74	141
754	Unión Social de Pequeños agricultores.....	Genave	Idem	2 — 12 — 1931	112	150
755	Sociedad de Labradores.....	La Huerta de Segura.....	Idem	9 — 11 — 1931	70	50

NUMERO DE ORDEN	TITULO DE LA ENTIDAD	MUNICIPIO	PROVINCIA	FECHA DE CONSTITUCIÓN	NUMERO DE SOCIOS	NUMERO DE OBREROS QUE EMPLIEAN
756	Sociedad de Labradores.....	Lináres	Jaén	15 — 11 — 1931	194	800
757	Sociedad de Labradores.....	Órcera	Idem	15 — 10 — 1931	128	280
758	Sociedad de Labradores.....	Puente Genave.....	Idem	15 — 1 — 1931	119	375
759	Sociedad de Labradores.....	Torres	Idem	28 — 0 — 1931	261	850
760	Asociación Patronal.....	Úbeda	Idem	15 — 11 — 1931	208	982
761	Asociación de Arrendatarios del Campo.....	Arcabueja	León	25 — 3 — 1932	20	15
762	Asociación de Propietarios y Colonos.....	Arenilla de Valderaduey.....	Idem	30 — 3 — 1932	17	16
763	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas.....	Arcabueja	Idem	25 — 3 — 1932	12	15
764	Asociación de Arrendatarios del Campo.....	Carvajal de Fuentes.....	Idem	7 — 9 — 1932	12	10
765	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas.....	Castilleja	Idem	22 — 1 — 1932	44	14
766	Asociación de Arrendatarios.....	Idem	Idem	22 — 1 — 1932	10	12
767	Asociación de Propietarios.....	Davea de Curuendo.....	Idem	4 — 4 — 1932	16	7
768	Asociación de Arrendatarios.....	La Mata de Montecagudo.....	Idem	20 — 1 — 1932	16	16
769	Asociación de Propietarios.....	Idem	Idem	20 — 1 — 1932	17	24
770	Asociación de Arrendatarios.....	Matanza	Idem	22 — 1 — 1932	18	14
771	Asociación de Propietarios.....	Idem	Idem	21 — 1 — 1932	14	88
772	Asociación de Arrendatarios.....	Pedrosa del Rey	Idem	22 — 1 — 1932	18	81
773	Asociación de Propietarios.....	San Olaya de la Barga.....	Idem	16 — 1 — 1932	10	16
774	Asociación de Propietarios.....	Tejerina	Idem	20 — 11 — 1931	40	35
775	Asociación de Propietarios.....	Toral de los Guzmanes.....	Idem	24 — 1 — 1932	44	60
776	Asociación de Labradores.....	Valderas	Idem	23 — 10 — 1930	71	
777	Propietarios de Fincas rústicas.....	Calderas	Idem	2 — 11 — 1931	32	
778	Asociación de Propietarios.....	Yalle de las Casas.....	Idem	26 — 1 — 1932	11	5
779	Asociación de Arrendatarios.....	Villademor de la Vega.....	Idem	22 — 1 — 1932	15	10
780	Asociación de Propietarios.....	Idem	Idem	29 — 11 — 1932	22	8
781	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas.....	Calahorra	Logroño	21 — 11 — 1931	86	
782	Comunidad de Labradores.....	Haro	Idem	24 — 11 — 1932	626	388
783	Asociación de Propietarios.....	Hincón de Soto.....	Idem	12 — 11 — 1931	61	53
784	"La Agrícola Parlena".....	Parla	Madrid	30 — 7 — 1931	92	160
785	Asociación Patronal de Propietarios agrícolas.....	Plinp	Idem	5 — 3 — 1932	48	100
786	Sociedad de Propietarios de rústica.....	Mazarrón	Murcia	25 — 10 — 1931	165	88
787	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas.....	Egtes	Navarra	7 — 4 — 1932	38	40
788	Círculo Falcosino.....	Palcos	Idem		275	
789	Asociación de Labradores.....	Carrión de los Condes.....	Palencia	1 — 2 — 1931	96	45
790	Comunidad de Labradores.....	Paredes de Nava.....	Idem	3 — 4 — 1917	1.600	200
791	Gremio de Labradores.....	Peñaranda de Bracamonte.....	Salamanca	24 — 5 — 1897	16	68
792	Unión de Arrendatarios de Fincas rústicas.....	Segovia	Segovia	23 — 12 — 1931	449	1.347
793	Unión Patronal Agrícola.....	Alpensilla	Sovilla	22 — 8 — 1931	81	860
794	Sindicato Agrícola de Colonos.....	Carmona	Idem	5 — 10 — 1931	129	180
795	Unión Agraria.....	Gazalla de la Sierra.....	Idem	3 — 8 — 1931	71	600
796	Unión Patronal Agrícola.....	Salteras	Idem	25 — 11 — 1931	25	300
797	Unión Patronal Agrícola.....	Sanlúcar la Mayor.....	Idem	23 — 6 — 1931	305	500
798	Unión Comercial.....	Sevilla	Idem	5 — 12 — 1909	741	747
799	Unión Patronal Agrícola.....	Villanueva de San Juan.....	Idem	4 — 12 — 1931	30	120
800	Comunidad de Labradores.....	Talavera de la Reina.....	Toledo	10 — 10 — 1921	6	500
801	Asociación de Patronos Agrícolas.....	Ajofrín	Idem	28 — 8 — 1931	89	300
802	Propietarios y Colonos.....	Gijena	Valencia	23 — 9 — 1931	51	370
803	Asociación de Propietarios de Fincas rústicas.....	Valencia	Idem	14 — 7 — 1921	91	
804	Asociación de Arrendatarios de Fincas rústicas.....	Aldeanueva	Valladolid	6 — 4 — 1929	39	
805	Asociación de Propietarios.....	Campaspero	Idem	4 — 4 — 1932	54	
806	Asociación de Labradores.....	La Seca	Idem	20 — 9 — 1898	300	150
807	Asociación Agrícola.....	Mota del Marqués.....	Idem	23 — 2 — 1932	48	75
808	Sociedad de Labradores y Viticultores.....	Mucientes	Idem	2 — 6 — 1930	106	150
809	Asociación de Propietarios.....	Nava del Rey.....	Idem	6 — 4 — 1932	86	
810	Asociación de Arrendatarios.....	Idem	Idem	6 — 4 — 1932	48	134
811	Gremio de Labradores.....	Pedraza del Portillo.....	Idem	5 — 9 — 1927	67	70

812	Asociación de Labradores.....	Pozalde	Idem	30 — 5 — 1926	147	180
813	Asociación de Labradores.....	Rodilana	Idem	8 — 3 — 1924	62	75
814	Asociación de Propietarios.....	Sertuda	Idem	26 — 3 — 1932	40	50
815	Asociación de Propietarios y Colonos.....	Tordesilla	Idem		38	297
816	Sociedad de Arrendatarios.....	Valdunquillo	Idem	5 — 4 — 1932	10	
817	Asociación de Propietarios.....	Idem	Idem	5 — 4 — 1932	14	
818	Gremio de Labradores.....	Villalón de Campos.....	Idem	4 — 11 — 1931	105	30
819	Sociedad de Labradores.....	Villavicencio	Idem	13 — 12 — 1931	33	60
820	Entidad Patronal Agrícola.....	Arceñillas	Zamora	26 — 3 — 1932	19	10
821	Entidad Patronal Agrícola.....	Argujillo	Idem	31 — 3 — 1932	37	12
822	Sociedad de Labradores.....	Aspariego	Idem	2 — 5 — 1930	27	890
823	Gremio de Labradores.....	Benavente	Idem	25 — 1 — 1930	48	120
824	Entidad Patronal Agrícola.....	Benejiles	Idem	29 — 3 — 1932	20	35
825	Entidad Patronal Agrícola.....	Corese	Idem	31 — 3 — 1931	37	44
826	Entidad Patronal Agrícola.....	Casaseca de las Chanas.....	Idem	3 — 4 — 1932	21	10
827	"La Necesaria".....	Fuentelepeña	Idem	16 — 5 — 1913	102	118
828	Asociación de Labradores.....	Fuentesecas	Idem	5 — 5 — 1908	62	14
829	Asociación de Agricultores.....	Fuentes de Ropel.....	Idem	2 — 4 — 1919	80	60
830	Entidad Patronal Agrícola.....	El Piñero	Idem	31 — 3 — 1932	11	5
831	"La Bovedana".....	La Boveda de Toro.....	Idem	25 — 5 — 1912	306	40
832	Entidad Patronal Agrícola.....	La Inhiesta.....	Idem	25 — 3 — 1932	36	80
833	Entidad Patronal Agrícola.....	Monfarracinos	Idem	4 — 4 — 1932	35	103
834	Entidad Patronal Agrícola.....	Morales del Vino.....	Idem	28 — 3 — 1932	38	66
835	Entidad Patronal Agrícola.....	Montmaría	Idem	2 — 4 — 1932	75	70
836	Entidad Patronal Agrícola.....	Piedrahíta de Castro.....	Idem	31 — 3 — 1932	14	87
837	Entidad Patronal Agrícola.....	Riego del Camino.....	Idem	4 — 4 — 1932	20	20
838	Entidad Patronal Agrícola.....	San Cebrián de Castro.....	Idem	3 — 4 — 1932	31	85
839	Entidad Patronal Agrícola.....	Santa Clara de Abecillos.....	Idem	4 — 4 — 1932	40	80
840	"La Desengañada".....	Tagarabuena	Idem	21 — 8 — 1931	46	
841	Asociación Agrícola Toresana.....	Toro	Idem	15 — 11 — 1911	9,200	35
842	Entidad Patronal Agrícola.....	Torres del Carrizal.....	Idem	27 — 3 — 1932	19	12
843	Asociación Agrícola.....	Valdeónja	Idem	6 — 3 — 1924	76	35
844	Entidad Patronal Agrícola.....	Vadilla de la Guareña.....	Idem	2 — 4 — 1932	39	96
845	Asociación de Labradores.....	Ventalbo	Idem	26 — 7 — 1911	300	80
846	Asociación Agrícola.....	Vezdemarbán	Idem	22 — 1 — 1932	184	80
847	Entidad Patronal Agrícola.....	Villalón	Idem	4 — 4 — 1932	30	80
848	Entidad Patronal Agrícola.....	Villafañila	Idem	2 — 4 — 1932	58	150
849	Asociación de Labradores.....	Villanueva del Campo.....	Idem	14 — 12 — 1930	109	
850	Asociación de Labradores.....	Villalube	Idem	27 — 6 — 1927	80	85
851	Entidad Patronal Agrícola.....	Villalbo	Idem	29 — 3 — 1932	50	120
852	Liga de Campesinos.....	Villalpando	Idem	21 — 5 — 1928	25	
853	Sindicato Patronal de Horticultores.....	Zamora	Idem	27 — 1 — 1932	31	80

GRUPO TERCERO

S. A. Azucarera Leopoldo.....	Vitoria	Alava	9 — 10 — 1924	*	281
Sociedad General Azucarera de España, S. A.	Idem	Idem	1 — 7 — 1923	*	400
Asociación de Fabricantes de Harinas.....	Albacete	Albacete	26 — 11 — 1929	19	488
Sociedad de Fabricantes de Pan.....	Idem	Idem	3 — 1 — 1931	22	60
Asociación de Fabricantes de cerveza de España.....	Alicante	Alicante	6 — 4 — 1922	35	40
Federación Patronal del Ramo de la Alimentación.....	Almería	Almería	23 — 1 — 1932	167	95
Sociedad de Salchicheros.....	Avila	Avila	9 — 12 — 1912	11	10
Asociación de Fabricantes de cerveza de España.....	Palma de Mallorca.....	Baleares	6 — 4 — 1922	35	24
Gremio de Panaderos de Palma.....	Idem	Idem	5 — 5 — 1911	68	181
Compañía Azucarera Peninsular.....	Barcelona	Barcelona		*	291
S. A. Danm (Fábrica de hielo y cerveza).....	Idem	Idem	27 — 6 — 1931	*	340
Asociación de Fabricantes de cerveza de España.....	Idem	Idem	6 — 4 — 1922	35	417
Asociación General de Industrias de la leche de España.....	Idem	Idem	8 — 6 — 1931	*	55
Gremio de Patronos Vaqueros de Barcelona.....	Idem	Idem	5 — 9 — 1931	458	600
Unión Gremial de Suria.....	Idem	Idem	24 — 5 — 1928	78	31
S. A. Azucarera Leopoldo.....	Miranda de Ebro.....	Burgos	9 — 10 — 1914	*	488

(Continuara)

minadas en el plazo de seis meses y siendo la fianza provisional de 1.360 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, situada en la Plaza de la República, número 4, el día 13 de Agosto, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 ("Gaceta" del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 ("Gaceta" del día siguiente) y disposiciones posteriores. Soria, 22 de Julio de 1932.—El Ingeniero Jefe, Sandelino Crespo.

S—886

Hasta las trece horas del día 8 de Agosto próximo se admitirán en el Registro de esta Jefatura y en los de Segovia, Guadalajara, Zaragoza, Logroño y Burgos, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopio y empleo de piedra para conservación de los kilómetros 7 al 9, 14 y 15 de la Carretera de Puente Ullán a la Cuesta de Paredes, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 24.765,97 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses y siendo la fianza provisional de 743 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, situada en la Plaza de la República, número 4, el día 13 de Agosto, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 ("Gaceta" del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Socie-

dades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 ("Gaceta" del día siguiente) y disposiciones posteriores. Soria, 22 de Julio de 1932.—El Ingeniero Jefe, Sandelino Crespo.

S—887

Hasta las trece horas del día 8 de Agosto próximo se admitirán en el Registro de esta Jefatura y en los de Segovia, Guadalajara, Zaragoza, Logroño y Burgos, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopio y empleo de piedra para conservación de los kilómetros 1 al 7 de la carretera de Gómara a Almenar, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 43.507,37 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses y siendo la fianza provisional de 1.305 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, situada en la Plaza de la República, número 4, el día 13 de Agosto, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 ("Gaceta" del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 ("Gaceta" del día siguiente) y disposiciones posteriores. Soria, 22 de Julio de 1932.—El Ingeniero Jefe, Sandelino Crespo.

S—888

Hasta las trece horas del día 8 de Agosto próximo se admitirán en el Registro de esta Jefatura y en los de Segovia, Guadalajara, Zaragoza, Logroño y Burgos, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopio y empleo de piedra para conservación de los kilómetros 12 al 17 y ramal de la carretera de Portugal a Tordelloso, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 37.403,75 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses y siendo la fianza provisional de 1.123 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, situada en la Plaza de la República, número 4, el día 13 de Agosto, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones

sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 ("Gaceta" del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 ("Gaceta" del día siguiente) y disposiciones posteriores. Soria, 22 de Agosto de 1932.—El Ingeniero Jefe, Sandelino Crespo.

S—889

COMANDANCIA DE OBRAS Y FORTIFICACION DE LA BASE NAVAL DE CARTAGENA

Debiendo celebrarse subasta local en virtud de lo dispuesto en Orden ministerial de fecha 3 de los corrientes, para contratar las obras correspondientes al "Proyecto de carretera del Collado de Loma Larga a la batería de los Castillitos", hago presente a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar ante el Tribunal de subasta, formado por la Junta Económica de esta Comandancia, el día 31 del próximo mes de Agosto, a las once horas.

Los pliegos de condiciones, en unión de los demás documentos del proyecto, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dependencia, sita en el paseo del Capitán Galán, núm. 17, todos los días laborables, desde las nueve a las catorce horas, hasta la víspera de la celebración de la subasta.

Para el precio límite, fianza, plazo de garantía y de ejecución de las obras, presentación de documentos, etc., etc., se atenderán los licitadores a cuanto se previene en los pliegos de condiciones que se publican a continuación.

El contratista queda obligado a dar comienzo a las obras dentro del mes en que se ponga el terreno a su disposición, y a que sus obreros no estén sometidos a condiciones inferiores a la establecida en la localidad para igual clase de trabajos.

Pliego de condiciones legales.

1.ª La subasta se celebrará en la plaza de Cartagena, local, día y hora que se fija en los anuncios.

2.ª Dicha subasta se celebrará, precisamente, en día laborable, y el Tribunal se constituirá a la hora señalada, en el local designado al efecto, destinándose la primera hora a recibir las proposiciones, que serán presentadas por sus autores o representantes, en forma legal, en pliegos cerrados, numerándose por el orden de

presentación. Las proposiciones presentadas no podrán retirarse, y principiado el acto del remate no podrán recibirse más pliegos.

3.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de octava clase, y si lo fueran en papel blanco, llevarán adheridas la póliza equivalente y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo publicado en el anuncio.

4.ª Para tomar parte en la subasta, es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales, la suma equivalente al cinco por ciento del importe de sus ofertas, calculado por el precio límite señalado en el pliego de condiciones técnicas. La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que valorarán al precio medio de cotización en Bolsa en el mes anterior, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. Este depósito expresará terminantemente que se ha constituido para acudir a esta subasta.

5.ª Los autores de las proposiciones, o sus representantes, que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra, y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulen el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no alorado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el Extranjero, se hallarán a su presentación traducidos por la Interpretación de Las lenguas del Ministerio de Estado, que asimismo, además, legalizados y visados por firmas por dicho Ministerio. Asimismo, estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

En las subastas reservadas a la producción nacional, presentarán también la certificación a que hace referencia el Decreto de 5 de Diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los pliegos en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patro-

nales y obreras de la industria de que se trate o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sumisión expresa a los preceptos del Decreto-ley núm. 744, de 6 de Marzo de 1929, que establece determinados límites para los periodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

6.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a que vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón presente distintas proposiciones.

7.ª No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

8.ª La carta de pago del depósito correspondiente a la proposición aceptada, quedará en poder del Tribunal, hasta la constitución del depósito definitivo, y las de las que no fuesen aceptadas se devolverán después de terminado el acto de la subasta, a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando estas últimas unidas al expediente de subasta.

9.ª El precio que se consigne en las proposiciones, se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracciones que la del céntimo; en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales, no serán apreciadas, quedando en favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

10. El acto de la subasta dará principio por la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones. Verificada ésta, y antes de abrirse los pliegos cerrados, que serán abiertos y leídos por el orden de presentación, podrán exponer los autores o apoderados las dudas que se les ofrezcan, o pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que, abierto el primer pliego, no habrá lugar a explicaciones y observaciones de ningún género que interrumpa el acto.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de dicho estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal de subasta, invitará a una nueva licitación verbal, por pujas a la llana, en la que sólo podrán tomar parte los firmantes de las proposiciones igualmente ventajosas, y durante quince minutos, pasados los cuales, el Presidente, apercibiendo antes por tres veces a los interesados, declarará terminado el acto; si la igualdad continuase entre las proposiciones, bien por no haber querido los licitadores hacer en ella modificación alguna,

o bien porque todas hagan variaciones idénticas, se adjudicará el remate a la proposición de las expresadas que salga favorecida en un sorteo.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo en su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender el acta circunstanciada de lo ocurrido, la cual autorizará el Notario que habrá de asistir al acto y todos los señores que componen la Junta, y aceptará y firmará el rematante o su apoderado.

13. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de la subasta aceptando su compromiso.

14. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por la Superioridad, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

La urgencia a que se refiere este caso será declarada por el Jefe superior a quien corresponda la aprobación definitiva del remate, a propuesta de la Comandancia de Obras contratante.

15. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia de la obra exigiera que se ejecute desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional, no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone el precio de su proposición la parte de la obra ejecutada, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

16. Aprobado el remate por la Superioridad, el adjudicatario tendrá obligación de constituir un depósito definitivo del diez por ciento de su proposición, valorándose y constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional se preceptúa en la condición 4.ª, siendo necesario, si la garantía es en efectos públicos, la presentación de la póliza de Agente de Cambio y Bolsa o de Corredor de Comercio, o cualquier documento que en forma legal acredite la propiedad de aquéllos.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se le notifique dicha aprobación al contratista, y será para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito.

17. Si al contratista se le entregan efectos de la propiedad del Estado para ejecutar el servicio o parte de él, deberá afianzarlos por todo su va-

Por, o presentar fianza personal de fiadores de garantía.

18. El depósito definitivo del diez por ciento se constituirá a disposición del Jefe o Autoridad a quien compete la adjudicación definitiva.

Los resguardos de este depósito se devolverán al contratista en el mismo acto del otorgamiento de la escritura, después de consignar la nota de afección; ambas circunstancias se harán constar en la escritura.

Terminado el compromiso completo y fielmente por parte de los contratistas, la Autoridad a cuya disposición estuviese constituida la fianza acordará la devolución de la misma, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 21 de este pliego, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras de Derechos reales.

19. El contratista tendrá la obligación de formalizar la escritura y entregar el número de ejemplares reglamentarios, en el plazo de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

20. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, quedarán a beneficio del Tesoro, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por la contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

21. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares reglamentarios, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios, según dispone la Orden circular de 21 de Enero de 1913 (C. L. núm. 6).

Los rematantes en segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de la primera.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puerto, practicas, carestía de los mercados, subida de tarifas de transportes y demás. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contraerse el compromiso.

En ningún caso podrá el contratista exigir del Estado remuneración e intereses de demora por retraso en el pago.

23. Los pagos al contratista se ha-

rán en virtud de las certificaciones de obras dadas por el Ingeniero y liquidados por el Comisario Interventor, verificándose en efectivo al pie de Caja hasta dos mil quinientas pesetas inclusivas y las superiores a dicha cantidad por medio de libramientos expedidos a favor del Pagador, y en su representación al contratista, y en la forma que las cantidades entregadas no excedan nunca del líquido abonable, deducido el dos por ciento por el Comisario Interventor en las certificaciones de obra hechas por el Ingeniero, que retendrá al contratista hasta que se haga la entrega definitiva de la obra, con arreglo al Pliego de condiciones generales aprobadas por Decreto de 23 de Abril de 1919 (C. L. núm. 55), debiendo acreditar antes el contratista que ha satisfecho la contribución industrial y los gastos que haya ocasionado la subasta.

24. El contratista quedará obligado también a satisfacer el impuesto de pagos al Estado y todos los demás que puedan establecerse, así como a estampar sobre los recibos los timbres prevenidos por la ley.

Los artículos empleados serán de producción nacional, obligándose además al contratista a justificar haber comunicado a la Comisión protectora de la producción nacional la designación de procedencia prevenida.

25. Durante la ejecución de los trabajos queda el contratista obligado a demoler y reconstruir las obras que el Ingeniero encargado de la misma considere defectuosas, y de no efectuarlo así, la Comandancia de Obras hará los trabajos con cargo al referido contratista, el cual será invitado a presentárselos ya que ha de ser de su cuenta el abono de su coste, sin que el hecho de no presentarse le exima del pago.

Si se negase a satisfacer el importe de estas obras, se le descontará del primer abono que tenga que hacersele o de la fianza, debiendo el contratista completar ésta dentro de los diez días siguientes, contados desde la fecha que se avise.

26. En todos los casos de incumplimiento del contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo, si la fianza prestada a los pagos que estuviesen pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se instruirá un expediente de apremio contra el mismo como deudor a la Hacienda, procediéndose al embargo de sus bienes en la extensión que se estime justa y a la ejecución y venta en la forma prevenida en el artículo 61 de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 ("C. L." número 128).

27. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

28. Este contrato no puede someterse a juicio arbitral y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión

y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

29. Si el contratista o su representante legal dado a conocer al Jefe de la Comandancia se ausentara sin previo aviso ni autorización de la Plaza donde se verifique la obra, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiese recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar el trabajo en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

30. El contratista queda obligado al cumplimiento de las obligaciones que para los patronos se consignan en la ley de Accidentes del trabajo de 10 de Enero de 1922 y Reglamento para su ejecución de 29 de Diciembre de 1922 y demás disposiciones complementarias, entre ellas el Reglamento de 26 de Marzo de 1902 para la aplicación al Ramo de Guerra de la expresada ley en la parte que no se oponga y esté reformada, interin se publica otro nuevo.

Antes de empezar las obras el contratista presentará carta de pago de haber efectuado la imposición de 25.000 pesetas en la Caja general de Depósitos, o en sus Sucursales, como fianza especial para garantizar el pago de las indemnizaciones por accidentes del trabajo de los obreros de la obra contratada, o si le conviene puede sustituir la carta de pago por la póliza de una Compañía de Seguros, según expresa el artículo 8.º del pliego de condiciones generales para la ejecución de las obras a cargo del Cuerpo de Ingenieros.

31. Asimismo se sujetará a las obligaciones que respecto al trabajo de las mujeres y de los niños y al contrato del trabajo señalan la ley de 13 de Marzo de 1900 y los Decretos de 26 de Marzo y 20 de Junio de 1902, sobre la jornada legal y sobre jornada de trabajo para mujeres y niños; los Decretos de 3 de Abril de 1919 y 26 de Junio de 1902, sobre seguro obligatorio a la vejez y retiro obrero; los Decretos de 11 de Marzo de 1919 y 21 de Enero de 1921, y la Orden de 30 de Julio de igual año, sobre el descanso dominical; la ley de 3 de Enero de 1904 y Decreto de 19 de Abril de 1905, y todas las demás disposiciones complementarias sobre estos extremos.

32. El contratista quedará obligado a presentar en la oficina liquidadora de Derechos reales, dentro del plazo de treinta días hábiles, la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta la satisfacción del importe que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

33. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarla a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo de Guerra entonces quedará en libertad de admitir o rechazar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

34. La escritura se otorgará en el despacho del Jefe que presidió la subasta.

35. También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autoriza-

ción que las tiene el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la Orden de 30 de Julio de 1921 ("C. L." número 312); y las Empresas y Sociedades una certificación, expedida por su Director o Gerente, que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 12 de Octubre de 1923 ("C. L." número 454) y Decreto de 24 de Diciembre de 1923 ("D. G." número 224).

35. En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Protección a la Industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento para su aplicación, aprobados por Orden circular de 26 de Julio de 1917 ("C. L." número 153) y disposiciones complementarias, se inserta a continuación, en virtud de lo preceptuado en el artículo 16 de dicho Reglamento, los artículos 10, 11 y 12 y primer párrafo del 14 del citado Reglamento, y que son como sigue:

Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postera o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con las extranjeras, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllas no exceda al de éstos en más del 10 por 100 que señala la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cesará si la proposición por ello favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos fijados en dicha relación anual.

Art. 12. En todos los casos de proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso los transportes y cualquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 14. Las Autoridades y los funcionarios de Administración que otorgan cualquier contrato para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

37. Que por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprime el servicio a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuestos el crédito necesario para el mismo, y que igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

38. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este

pliego de condiciones, se regirá por los preceptos del Reglamento para la contratación administrativa para el Ramo de Guerra, aprobado por Orden circular de 10 de Enero último ("D. O." número 12) de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 ("C. L." número 128) y alteraciones de aquéllas señaladas en disposiciones posteriores.

PLIEGO DE CONDICIONES TECNICOACULTATIVAS

Movimiento de tierras.

Artículo 1.º Consistirán en los desmontes, excavaciones, transportes y organización de terraplenes que resulten, según las rasantes que se establecen en el replanteo, el cual se adaptará lo más posible a lo consignado en los planos y en la Memoria respecto de cada uno de los elementos del trazado, según el proyecto aprobado por Decreto de 24 de Octubre pasado.

Podrán, no obstante, introducirse en planta y alzado las modificaciones que la Comandancia estime convenientes para reducir, en cuanto sea posible, el volumen de desmontes, terraplenes y mamposterías.

Para los efectos de valoración de la obra ejecutada, la clasificación de las distintas clases de terreno en que se realicen los desmontes será de la exclusiva competencia del Ingeniero de la Administración, comprometiéndose a aceptarlas la contrata.

Artículo 2.º En los desmontes se dejarán los taludes de 1,10, 1,5 y 1,8, según se verifiquen en roca dura, roca blanda o tierra dura, conforme a lo marcado en los perfiles transversales. Si en la ejecución de la obra variara la naturaleza del terreno correspondiente a algún perfil transversal, el Ingeniero Director determinará el talud exacto, siempre oscilando alrededor de aquellos valores.

Artículo 3.º Los terraplenes se dejarán al talud correspondiente a tres de base por dos de altura, conforme con lo indicado en los planos, y esta misma inclinación llevarán las aletas de las obras de fábrica.

Dada la altura de seis metros que llegan a alcanzar y la escasez o nulidad de lluvia de esta región, cuando a juicio del Ingeniero sea necesario, se ejecutarán por capas sucesivas de 0,20 metros de altura, que se regarán y apisonarán convenientemente.

A los taludes de los terraplenes se les dará la inclinación de 3/2, y cuando lo ordene el Ingeniero se ejecutarán colocando las piedras en forma que no puedan producirse asientos.

Artículo 4.º Las cunetas tendrán una anchura de 80 centímetros en su parte superior y en la inferior la que le corresponda por la inclinación de sus taludes. Estas serán al lado exterior la misma que la del desmonte y al interior vertical.

La profundidad será la de 0,10 metros por debajo del fondo de la caja, 0,40 metros próximamente.

Artículo 5.º El camino tendrá una anchura total de 5,50 metros, que corresponderán 4,50 metros al firme y 0,50 metros a cada uno de los paseos laterales.

Afirmados.

Artículo 6.º El firme del camino se compondrá de una capa de piedra machacada, de dimensiones comprendidas entre cinco y seis centímetros.

Artículo 7.º El firme tendrá de espesor medio 28 centímetros en 4,50 metros de anchura, colocándose de modo que resulte un bombeo de 10 centímetros de flecha en toda su anchura. Se entiende que las dimensiones anteriores se refieren al que tenga al terminar el calandrado.

Obras de fábrica.

Artículo 8.º El número y las dimensiones de las obras de fábrica están perfectamente definidas en el proyecto, así como igualmente las de los muros de contención.

Artículo 9.º Las dimensiones de las obras de fábrica se ajustarán exactamente a las marcadas en los planos y cualquier duda o error que pudiera haber será resuelto por el Ingeniero de la obra.

Artículo 10. En los muros de contención se empleará mampostería ciclópea tomada con mortero de cemento de 1:5. Los mampuestos se harán de grandes dimensiones, debiendo ser la menor dimensión de ellos superior a 40 centímetros.

Artículo 11. En las alarjeas se empleará mampostería ordinaria tomada con mortero de cemento de 1:4, para los cimientos de 1:6 y para los muros de sostenimiento de 1:5.

Artículo 12. Los guardalados se emplearán en la coronación de los muros de contención, así como en varios terraplenes, y estarán constituidos por dados de dos metros de longitud y 0,5 por 0,6, espaciados a un metro, construido con mampostería ordinaria con mortero de cemento de 1:4. Los guardalados que van sobre los terraplenes no se construirán sin autorización del Ingeniero, debiendo tener su cimentación conveniente (2,10 X 0,60 X 0,4) y ejecutados con mampostería, con mortero de cemento de 1:6.

Artículo 13. En las bóvedas de las alarjeas se empleará el hormigón en masa, compuesto de uno de cemento, tres de arena y cinco de piedra.

CAPITULO II

MATERIALES

Arenas.

Artículo 1.º Procederán de rambla, debiendo reunir las condiciones siguientes:

Artículo 2.º Deben ser silíceas o calcáreas, de grano duro, áspero, limpio y anguloso, y erujir cuando se la apriete con los dedos.

Artículo 3.º Descienda a 100º, el peso específico ha de ser de 2,65 a 2,7.

Artículo 4.º El tamaño del grano ha de ser pequeño, sin serlo en exceso, para morteros de cinco a dos milímetros; para hormigones conviene que los granos sean de distintos tamaños sin ser excesivamente pequeños.

Artículo 5.º La cantidad de arcilla no excederá de un 10 por 100.

Artículo 6.º Debe estar exenta de tierra vegetal, humus, calas, hierros, materias orgánicas, no admitiéndose cantidad superior al 5 por 100 de es-

tas impurezas. Deberán lavarse siempre que lo disponga el Ingeniero de la obra.

Cementos.

Artículo 1.º Los cementos han de ser de fraguado lento, homogéneo y exentos de materias extrañas.

Artículo 2.º Los distintos elementos que entren en su composición química serán: cal, de 57 a 66 por 100; sílice, de 14 a 26; alúmina, de 4 a 10; óxido de hierro, de 0 a 4; magnesia, de 0 a 5, y ácido sulfúrico, de 0 a 3.

Artículo 3.º El residuo en el tamiz de 90 mallas no debe pasar del 10 por 100, y en el de 4.900 del 25 por 100.

Artículo 4.º El peso específico debe ser por lo menos igual a 3,05.

Artículo 5.º El peso por litro, antes del tamizado, no será inferior a 1.100 gramos.

Artículo 6.º El fraguado no debe empezar antes de los treinta minutos ni terminar antes de dos horas; el límite máximo de duración debe ser de doce horas.

Artículo 7.º La resistencia mínima a la extensión deberá ser a los siete días el cemento puro de 20 kilogramos por centímetro cuadrado y a los veintiocho días de 30 kilogramos; el mortero formado por una parte de cemento y tres de arena, debe tener a los siete días una resistencia mínima de siete kilogramos por centímetro cuadrado y de 15 a los veintiocho días. La resistencia a la compresión será, por lo menos, diez veces la correspondiente a la extensión. Cuando a los siete días den una resistencia considerable, la que tenga a los veintiocho ha de ser por lo menos mayor en cinco kilogramos.

Artículo 8.º El cemento se recibirá en sacos o barriles, cerrados y precintados, sin descosidos ni roturas; en el precinto se leerá con claridad la marca del cemento.

Piedra para mampostería.

Artículo 1.º Se empleará la piedra procedente de desmontes, siempre que satisfaga las condiciones siguientes:

Artículo 2.º Será de grano fino y compacto, textura homogénea, sin fracturas, depósitos terrosos ni fósiles, vetas ni desportillos, produciendo sonido claro y sonoro al golpearla con el martillo.

Artículo 3.º Su peso podrá variar de 2,200 a 2,700 kilogramos.

Artículo 4.º La resistencia a las heladas será absoluta.

Artículo 5.º La cantidad de agua absorbida al cabo de veinticuatro horas de inmersión no debe exceder de 0,7 por 100 de su peso y de 1,9 por 100 de su volumen.

Artículo 6.º En ejemplares secos no debe ser menor de 900 kilogramos por centímetro cúbico el coeficiente de fractura por compresión.

Artículo 7.º Las dimensiones de las piedras serán, en cuanto sea posible, igual al espesor de los muros; por lo menos habrá un 10 por 100 de piedras de esta longitud para servir de llaves, sin admitir piedras menores de 25 centímetros.

Grava para afirmados y hormigones.

Artículo 1.º La piedra será procedente de los desmontes, con tal que tengan las dimensiones suficientes para poderlas dividir en trozos de las dimensiones convenientes para su empleo.

Artículo 2.º La grava debe ser dura, de aristas vivas y presentar cierta regularidad en las dimensiones convenientes para su empleo, no siendo admisibles las de apariencia plana y de muy poco espesor, ni tampoco en fragmentos demasiado pequeños que se asemejan a prismas alargados. El detritus que se forme del machaqueo no debe exceder del 4 por 100 en volumen. No contendrá partículas de tierra.

Artículo 3.º La grava que se emplee en los hormigones debe estar exenta de substancias terrosas y orgánicas, sulfatos y sales de magnesia. Se lavará cuidadosamente antes de su empleo.

Artículo 4.º La grava empleada en afirmados debe tener todas sus dimensiones comprendidas entre cinco y seis centímetros; la empleada en hormigones de dos a cinco.

Artículo 5.º La resistencia a las heladas debe ser absoluta.

Agua.

Artículo 1.º De no poder proporcionarse agua de lluvia, debe emplearse agua dulce. Para el firme no se podrá admitir el agua del mar, a juicio del Ingeniero.

CAPITULO III

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Movimiento de tierras.

Artículo 1.º a) Todo lo que se refiere a desmontes, apertura de zanjas, explanaciones, extracción y transporte de tierras y rellenos de terraplenes, se hará con arreglo a las dimensiones y cotas de los planos, así como a lo que pueda ordenar el Ingeniero de la obra, quien hará el replanteo completo de las mismas, determinando la inclinación de los taludes, la profundidad de los cimientos en cada una de las obras, atendiendo a que resulte la profundidad media que se ha calculado.

b) Por el contratista, como único responsable de los accidentes del trabajo, se tomarán todas las precauciones necesarias para la seguridad de los operarios, tales como entibaciones, acodamientos, apeos, puentes de servicio, etc.

c) Con los productos de los desmontes se ejecutarán los terraplenes, pudiendo aprovecharse la piedra en las obras de fábrica y afirmados, siempre que reúna las condiciones que se indican en el pliego correspondiente.

d) Los sobrantes de tierra que en los gráficos aparecen a caballeros, se emplearán en estos elementos auxiliares cuando el camino vaya en trinchera, pero cuando resulte a media ladera, se emplearán en aumentar el terraplen.

e) Las excavaciones para abrir las cajas de cimientos deberán tener la profundidad y anchura que el pro-

yecto determina, quedando perfectamente alineadas las zanjas, sus paramentos verticales y el fondo horizontal. En el caso de que una parte hubiera de tener más profundidad que otra, se salvará el desnivel por medio de bancos horizontales.

Cimientos.

Artículo 2.º a) Construida la caja de cimientos con sus paramentos verticales y el fondo horizontal, no podrá comenzar el relleno sin previa autorización del Ingeniero de la obra, por si fuera necesaria alguna modificación.

b) Una vez que el Ingeniero de la obra haya dado autorización, se empezará el relleno de cimientos; éste se hará con la mampostería ordinaria que determina el proyecto, sentando las piedras a martillo, golpeandolas hasta que queden en contacto, con los inferiores, con objeto de disminuir los asientos. Estas precauciones se extenderán en las obras en que la cimentación se haga por resaltes horizontales, para evitar las grietas en los muros, producidas por la desigualdad de asiento de la cimentación.

c) Los espacios que queden entre las piedras se rellenarán con mortero y ripios, sentando éstos con el martillo, evitándose siempre que queden huecos en el macizo de la obra.

d) Los cimientos serán enrasados a la altura conveniente, que dispondrá el Ingeniero de la obra, procurando que el enrasado quede horizontal y sobre esto se hará el replanteo de los muros.

e) Las piedras deberán mojarse dos horas antes de ser colocadas en obra.

f) No se escaseará la cantidad de agua necesaria a la buena ejecución.

Mortero de cemento.

Artículo 3.º a) Los morteros de cemento tendrán composición distinta, según el punto y obra donde hayan de emplearse.

b) Las proporciones de cemento y arena que se emplean en las distintas obras se detallan en cada una de ellas.

c) El batido de los morteros de cemento, que deberá hacerse en corta cantidad, se verificará en artesas o cuecos bien limpios, mezclando en ellos, primero los materiales en seco y echando después el agua necesaria y suficiente poco a poco.

Hormigón.

Artículo 4.º a) El hormigón se fabricará, confeccionando primero el mortero y echándole la piedra en la proporción que se detalla en cada obra, pero siempre mojada.

b) La mezcla de mortero y la piedra se hará con rapidez y no terminará la manipulación hasta que todas las superficies de las piedras queden cubiertas de una capa de mortero y la hormigonada resulte homogénea, no debiendo quedar bolsas de mortero ni piedras sueltas.

c) Debiendo ponerse en obra con rapidez este material, se instalarán los talleres en que se manipule próximos a los puntos de obra, y se hará el transporte a ésta regular y periódicamente.

Muros de mampostería.

Artículo 5.º a) Sobre el enrase de los cimientos se construirán los muros, para lo que se empezará por colocar reglones a plomo en la dirección del muro o con la inclinación que haya de tener el muro, caso de que los paramentos no sean verticales; en estos reglones se sujetarán las cuerdas que han de servir de guía para que los paramentos resulten planos.

b) Se elegirán después mampuestos que se sentarán en baño flotante de mortero, haciendo presión sobre ellos oblicuamente con la mano y haciéndoles deslizar hasta que encuentren un apoyo resistente, afirmando los después con golpes de martillo hasta que el mortero refluya en todas partes, reemplazando los mampuestos que se rompan con el choque.

c) Si los mampuestos no fueran de tanto cuerpo que por sí solo constituyen el espesor del muro, se formará éste como si tuviera dos hojas o caras, colocando a cada hilera, y al menos una de cada cinco, piedras de tizón, llamadas llaves, o piedras pasaderas que atizonen todo el grueso y haciendo que no se correspondan las llaves pertenecientes a las distintas capas, sino que se escalonen en forma que el macizo quede enteramente enlazado en toda su extensión.

d) Los intervalos entre los mampuestos se llenan de mortero y se enriplan con cascajo de piedra dura, que se introduce en los huecos y se acuan con martillo, cuidando siempre que cada trozo o cada mampuesto quede siempre envuelto en mortero sin tocar directamente a otro.

e) Se colocarán primero los mampuestos del paramento y después los del relleno anterior. Una vez terminada la ejecución de la fábrica, se cogerán las juntas de los paramentos vistos con mortero más fino que el empleado en aquella.

f) Los mampuestos se regarán abundantemente una media hora antes de su empleo; se sentarán siempre sobre sus lechos de cantera; se procurará que las piedras de paramentos, aunque irregulares, estén sencillamente aparejadas a soga y tizón y a juntas encontradas, y que la entrega de las primeras no baje de 40 centímetros.

g) No se andará sobre las fábricas de mampostería, debiendo cubrirse con tablas en los casos en que sea absolutamente indispensable hacerlo; en días calurosos se las regará con frecuencia ligeramente, para prevenir la desecación rápida de los morteros, y en tiempo lluvioso se las cubrirá con esteras o paja.

h) Al establecer una hilada sobre otra anteriormente ejecutada, se rayará con la paleta la superficie destinada a recibir la capa de mortero de asiento de ésta, quitando el polvo con la escobilla, regándola y quitando el agua depositada en los huecos. Al suspender los trabajos se protegerá la hilada superior con tablas, paja u otro material adecuado para abrigarla de las lluvias, del sol o de las heladas; toda parte averiada deberá ser demolida al reanudarse los trabajos para proseguir la ejecución de la obra.

i) Cada hilada de la fábrica de un muro deberá ejecutarse en toda la extensión de éste antes de empezar la

construcción de la siguiente, a ser posible; en los casos en que no lo sea, se procurará, al menos, no sea menor de 20 metros de longitud de cada hilada que se haga de una vez. No se exigirá una perfecta regularidad en el enrase de la cara superior de las hiladas, por convenir que haya alguna trabazón entre ellas.

j) En todas las mamposterías, incluso guardalados, que hayan de enfosarse y enlucirse, no se procederá a esta operación sin previa autorización que dará el Ingeniero después de reconocidas.

Andamiajes.

Artículo 6.º a) Deberán cumplir las condiciones de solidez y seguridad para los operarios, empleando guardalados en todos los andamios y cuidando que los tablonos de los pisos se coloquen de modo que no puedan bascular y producir accidentes.

b) El andamio que generalmente se usará será de zancas o perchas, hileras o almanques. El todo debe ir unido con ligaduras sobre los calzos, si se emplean rodillos para las zancas, o por abrazaderas de hierro sujetas con pernios si se emplean tablonos yuxtapuestos y colocados a juntas encontradas.

c) Para la elevación de materiales se emplearán poleas o cabrias.

Afirmado.

Artículo 7.º a) Una vez hecha la explanación, se abrirá sobre ella la caja del firme, que tendrá 4,50 metros de ancho, forma y dimensiones que ya hemos dicho, dejando los paseos laterales de 50 centímetros, sobre los cuales no va firme alguno.

b) La grava que ha de constituir el firme de la carretera se machacará fuera de la caja de ella, y con dimensiones precisamente comprendidas entre 5 y 6 centímetros. Una vez reconocida y admitida por el Ingeniero, se extenderá sobre la caja en la cantidad necesaria para que después del apisonado quede con espesor medio de 20 en el centro y mordientes.

c) Una vez extendido el firme se regará, apisonará y cilindrará hasta que a juicio del Ingeniero quede una superficie tersa y continua.

d) El cilindrado se ejecutará con una apisonadora de diez toneladas como mínimo.

Recebo.

Artículo 8.º Se tenderá una capa de recebo de tres centímetros, próximamente, de espesor y a ser posible la tierra que se utilice será arenisca, aunque no tanto que carezca de la necesaria conexión que al procederse al cilindrado pudiera impedir quedara una superficie completamente tersa y compacta.

Estará exento completamente de arcilla.

Cilindrado.

Artículo 9.º Podrá efectuarse en toda la longitud del camino, una vez terminado éste, o por trozos prudentes de 400 a 500 metros siempre que el Ingeniero de la obra lo estime conveniente.

Primero se cilindrará la piedra antes de echar el recebo, y después de echado y extendido éste, volverá a cilindrarse, no dando por terminada esta operación hasta que el Ingeniero de la obra disponga, debiendo efectuarse un regado copioso antes de cada cilindrado.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Serán objeto de esta contrata las obras que se describen y detallan en los diferentes documentos que constituyen el presente proyecto.

Artículo 2.º El precio límite que regirá en la subasta será el de 1.422.920 pesetas, importe del presupuesto de ejecución material, 2,50 por 100 de dirección y administración de la contrata y 9 por 100 de beneficio industrial.

Artículo 3.º La distribución del crédito se repartirá en tres anualidades, correspondiendo al corriente año pesetas 100.780 y a los dos restantes pesetas 590.000 y 980.000, respectivamente.

Artículo 4.º Se fija en 25.000 pesetas la cantidad que el contratista tendrá que dejar depositada como fianza especial para responder a los accidentes del trabajo que puedan ocurrir a los obreros que trabajan en esta obra.

Artículo 5.º Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 26 de Febrero de 1920, regirán para esta contrata además de las anteriores expuestas, las que determina el pliego de condiciones generales para la ejecución por contrata de las obras a cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, aprobado por Decreto de 23 de Abril de 1919 ("Colección Legislativa" número 55) y cuantas disposiciones puedan promulgarse.

Artículo 6.º De los pagos que se hagan al contratista se le retendrá el 2 por 100 para responder al entretenimiento y conservación de la obra durante el plazo de garantía, que será de un año; esta cantidad, si no se ha invertido en dicho concepto o lo que reste si ha tenido que invertirse parte de ella, se entregará al contratista una vez aprobada la recepción definitiva de la obra.

Artículo 7.º Bajo ningún concepto podrá interrumpirse la circulación de coches y camionetas que la Comandancia necesite, no sólo para la vigilancia de esta obra sino también para las de las demás obras que tenga en curso de ejecución.

Artículo 8.º En los sitios que se marquen por la Comandancia, construirá la contrata oficinas en que puedan ejecutarse trabajos de gabinete relacionados con la obra.

Cartagena, 18 de Julio de 1932.—El Teniente Coronel Ingeniero Comandante, Enrique Vidal.

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., domiciliado en ... y con residencia en ..., provincia de ..., calle ..., número ...; enterado del anuncio de subasta publicado en la GACETA DE MADRID, Diario Oficial del Ministerio del Ejército o Boletín Oficial de la provincia, fecha ... de ... de 1932, para la construcción de una carretera militar del Collado de Loma-Larga a la batería de los Castillitos, y

del pliego de condiciones y demás documentos que en el mismo se citan, se compromete y obliga, con sujeción al mismo y a su más exacto cumplimiento, a llevar a cabo la ejecución de las indicadas obras por el precio de ... pesetas, ... céntimos (en letra), acompañando, en virtud de lo prevenido, los documentos ... (detallados uno por uno), que previene el pliego de condiciones legales.

También declara sujeción absoluta a las normas de trabajo establecidas por los Comités paritarios a que se refiere la comisión segunda del artículo 24 del Reglamento de contratación vigente.

... de ... de 1932.

(Ante firma, si es apoderado).

(Firma y rúbrica del proponente).

S—698

DEPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

SECCIÓN DE FOMENTO.—NEGOCIADO 1.º

Como complemento al anuncio publicado el día 20 del actual anunciando la subasta de las obras de riego superficial asfáltico de los kilómetros 9 al 20,350 de la carretera de Aranjuez a Brea y que el tipo de subasta es de 204.151,16 pesetas, se hace constar que dos tercios, o sea 154.777,10 pesetas, se abonarán en el presupuesto vigente y el tercio restante, o sea 49.874,06 pesetas, con cargo al presupuesto de 1933.

Madrid, 23 de Julio de 1932.—El Secretario interino, Federico E. Solano.

S—689

DEPUTACIÓN PROVINCIAL

REPARTIDA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

NEGOCIADO DE AGUAS.—PETICIONES

Don Gabino Alvarez, vecino de Carabaz-Campomanes, del Consejo de Lena, provincia de Oviedo, solicita la concesión de quinientos (500) litros de agua por segundo, derivados del río denominado "Huerna", en el término municipal de Lena, con destino a la producción de energía eléctrica para alumbrado y otros usos industriales.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto-ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, y su modificación por el Real decreto de 27 de Marzo de 1931, se pone en conocimiento del público, haciendo constar que se abre un plazo de treinta días naturales, a partir de la fecha de inserción del presente anuncio en la "Gaceta de Madrid", para que durante el presente el peticionario el proyecto de las obras en la Jefatura de la División Hidráulica del Miño, sita en Oviedo, llamando todos los requisitos exigidos en el mencionado Real decreto-ley; admitiéndose también en la misma Jefatura y durante el plazo referido, otros proyectos que tengan el mismo objeto

que la petición anunciada, o sean incompatibles con él.

Oviedo, 19 de Julio de 1932.—El Ingeniero Jefe, Jesús Guzmán.

P—371

ANUNCIOS DE PREVED PAGO

BANCO HERRERO.—OVIEDO

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 12.044, expedido por este Banco el 14 de Septiembre de 1926 a favor de D. Luis Menéndez López, de Trubia, y comprensivo de siete títulos Denda perpetua al 4 por 100 interior: dos de la serie A, números 402.932 y 1.076.838; dos de la serie B, números 136.298 y 291.512, y tres de la serie C, números 116.269/71, importantes en junto pesetas nominales 21.000, se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 12 y 17 de nuestros Estatutos sociales; advirtiendo que, de no presentarse reclamación justificada en el término de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid", se expedirá nuevo resguardo a nombre del expresado titular, sin responsabilidad para este Banco.

Oviedo, 22 de Julio de 1932.—El Presidente del Consejo de Administración, Ignacio Herrero de Collantes.

X—2422

LA EQUITATIVA DE LOS ESTADOS UNIDOS

Habiendo sufrido extravío la póliza número 1.940.267 de "La Equitativa de los Estados Unidos, Sociedad de Seguros sobre la Vida" (The Equitable Life Assurance Society of the United States), emitida en Nueva York con fecha 19 de Enero de 1915 sobre la vida de D. José García Corrales, por el capital de 10.000 pesetas, bajo el plan Dotol veinte años, con fecha de registro de 15 de Octubre de 1914, se anuncia por el presente que si en el término de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, no se presentan reclamaciones ante la Dirección en Madrid de la expresada Sociedad, establecida en el pasaje de la Castellana, número 12, entresuelo izquierdo, se procederá a anular la póliza original extraviada, la cual quedará sin valor ni efecto alguno en todas sus partes, y se entenderá un duplicado de la misma.

X—2423

COMPANIA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETROLEOS, S. A.

Habiendo dispuesto esta Compañía la adquisición y montaje en cada una de sus Factorías en Málaga y Tarragona de dos generadores de vapor de 150 y 40 metros cuadrados de superficie de caldeo, y accesorios correspondientes, se convoca a concurso entre constructores españoles, invitándose a presentar ofertas, previo estudio de las bases, pliegos de condiciones y demás datos, que estarán de manifiesto en las oficinas de esta Compañía en Madrid, Málaga y Tarragona todos los días

borables, de diez a trece, terminando el plazo para la admisión de ofertas el día 26 de Agosto, a las doce horas.

Las proposiciones se recibirán hasta el día y hora indicados en Secretaría general, "Negociado de Recepción de pliegos para concursos", o enviarse por correo certificado y con acuse de recibo, considerándose en este caso como fecha de entrega la de recepción en C.A.M.P.S.A.

Madrid, 26 de Julio de 1932.—El Secretario general, J. M. Comyn.

X—2424

COMPANIA ELECTRA HISPANO ELÉCTRICI

El Consejo de Administración de esta Compañía, teniendo presente lo prevenido en el artículo 21 de sus Estatutos, ha acordado convocar a los señores accionistas de la misma para celebrar Junta general extraordinaria el día 13 del próximo mes de Agosto, a las doce de la mañana, en el domicilio de la Representación de la Compañía Transatlántica en Madrid (Alcalá, 43), para tratar de la modificación de los artículos 2.º, 4.º y 24 de dichos Estatutos, como consecuencia de la petición en tal sentido formulada por la Administración de la Zona internacional de Tínger, en relación con el contrato de concesión de distribución de electricidad en dicha zona, concertado entre la referida Administración y esta Compañía.

En el supuesto de que no concurra número suficiente de acciones para celebrar la Junta en primera convocatoria, se celebrará en segunda a las doce y media del dicho día 13 de Agosto próximo, en el mismo lugar antes señalado.

Tendrá derecho de asistencia a la Junta todo accionista poseedor de cien o más acciones.

Para ejercitar el derecho de asistencia será necesario acreditar tener depositadas las acciones en el domicilio social, en Tetuán (Casa de Zúñiga), o en las Cajas de los Sres. Salvador Hinz y Hijos, banqueros de dicha ciudad de Tetuán, con cuatro días de antelación, por lo menos, a la celebración de la Junta.

Los accionistas que tengan por sí derecho de asistencia y no asistan personalmente a la Junta, y no aquellos que, agarradas sus acciones, sumen ciento o más, podrán hacerse representar en ella por otro accionista que tenga y ejercite su derecho de asistencia, proveyéndole a este efecto de un poder o autorización suficiente.

Los poderes para estas representaciones deberán redactarse con arreglo a los formularios aprobados para uno y otro caso por el Consejo de Administración de la Compañía, y deberán ser depositados en la Representación en Madrid de la Compañía Transatlántica (Alcalá, 43), por lo menos, cuatro días antes de la fecha fijada para la reunión.

Madrid, 25 de Julio de 1932.—El Secretario, Carlos de Sotomayor.

X—2427

ROYAL EXCHANGE ASSURANCE

Balance correspondiente al 31 de Diciembre de 1931.

PASIVO	Cuenta de Vida		Cuenta de Rentas vitalicias		Cuenta general		TOTAL	
	£	s. d.	£	s. d.	£	s. d.	£	s. d.
Capital autorizado, £ 2.000.000 0 0.								
Capital desembolsado de los accionistas propietarios					946.977	17 10	946.977	17 10
Fondo de seguros de Vida	9.357.962	12 6					9.357.962	12 6
Fondo de Rentas vitalicias.....			1.163.564	17 0			1.163.564	17 0
Fondo de redención de capitales.....					349.905	10 8	349.905	10 8
Fondo de seguros contra Incendios.....					1.249.472	0 0	1.249.472	0 0
Fondo de seguros Marítimos.....					859.245	8 10	859.245	8 10
Cuenta de consignación para accionistas (valoración quinquenal 1926/1930).....					116.682	0 0	116.682	0 0
Fondo de seguros contra Accidentes generales					1.093.769	0 0	1.093.769	0 0
Cuenta de Ganancias y Pérdidas (fondo general de reserva).....					853.309	0 6	853.309	0 6
Cuenta de reserva para cambio.....					275.000	0 0	275.000	0 0
Reclamaciones admitidas o presentadas pero no pagadas:								
Seguros de Vida.....	78.830	19 1					78.830	19 1
Seguros contra Incendios.....					206.334	0 0	206.334	0 0
Rentas vencidas y no pagadas.....			6.005	3 10	557	5 4	6.562	9 2
Cuentas en suspenso de pólizas rescatadas y liquidadas.....	14.231	8 4			16	2 7	14.247	10 11
Fondo de pensiones del personal (garantizado por inversiones especiales).....					511.697	2 6	511.697	2 6
Fondo de depósito (ahorros de los empleados)					55.896	11 5	55.896	11 5
Letras por pagar.....					12	15 11	12	15 11
Salos acreedores de Compañías subsidiarias				8 6	64.242	11 3	64.242	19 9
Acreedores varios, incluyendo la provisión para tributos e impuestos devengados	28.383	6 11	18.562	7 8	662.578	16 11	709.524	11 6
(Existe una responsabilidad debida a capitales no desembolsados y a contratos garantizados de Compañías subsidiarias.)								
	9.479.408	6 10	1.188.132	17 0	7.245.606	3 9	17.913.237	7 7

Participo a los accionistas propietarios que he examinado los libros en la Oficina Central, correspondientes al año que terminó el día 31 de Diciembre de 1931, y que he comprobado la incorporación en ellos de las cuentas de las Sucursales. Participo, además, que he comprobado las inversiones de la Corporación a fin del año, y he comparado el Balance que antecede con los libros, y que, habiendo obtenido todos los datos y explicaciones que he necesitado, soy de opinión que dicho Balance está bien redactado, de manera que muestra un reflejo fiel y correcto del estado de los negocios de la Corporación, según mi leal entender y según las explicaciones que se me han dado, y según resulta de los libros de la Corporación. Certifico que no se ha aplicado ninguna parte de ningún fondo, ni directa ni indirectamente, para un propósito distinto de la clase de negocios para los cuales es aplicable.—N. E. Waterhouse, Revisor de cuentas.—3, Fredericsek's Place, Old Jewry, E. C. 2.—6 Abril 1932.

ACTIVO	Cuenta de Vida		Cuenta de Rentas vitalicias		Cuenta general		TOTAL	
	£	s. d.	£	s. d.	£	s. d.	£	s. d.
Hipotecas sobre bienes dentro del Reino Unido	811.532	13 6	60.202	15 8	3.463	14 2	875.299	3 4
Idem sobre bienes dentro del Estado libre de Irlanda.....	2.514	8 9					2.514	8 9
Idem sobre bienes fuera del Reino Unido y Estado libre de Irlanda.....	31.101	0 11			21.705	16	52.806	17 0
Préstamos sobre rentas de parroquias y otras rentas públicas.....	66.990	5 3	59.317	1 4			126.247	6 7
Idem sobre intereses de vida.....	48.815	10 1	3.760	0 0			52.515	10 1
Idem sobre reversiones.....	66.147	1 9					66.147	1 9
Idem sobre valores y acciones.....	37.630	3 10			15.134	10	52.764	14 2
Idem sobre pólizas de la Compañía, dentro de sus valores de rescate.....	604.030	8 10	525	14 8			604.556	13 2
Idem sobre garantías personales.....	400	0 0					400	0 0
	1,669,102	2 2	128,643	11 6	40,804	0 7	1,838,551	14 10

	Cuenta de Vida		Cuenta de Rentas vitalicias		Cuenta general		TOTAL	
	£	s. d.	£	s. d.	£	s. d.	£	s. d.
Inversiones:								
Depósito en el Alto Tribunal:					13.481	15 0	13.481	15 0
Libras st. 18.500 3 1/2 Conversión Loan...								
Libras st. 8.000 valores del Banco de Inglaterra	18.771	0 0					18.771	0 0
Depósito en el Tribunal Supremo, Estado libre de Irlanda (Libras st. 20.000 5 por 100 War Loan 1929/47)	19.117	0 0					19.117	0 0
Valores del Gobierno británico y del Banco de Inglaterra	1.591.792	10 2	223.721	1 11	540.775	11 3	2.356.289	3 4
Bonos garantizados según ley de Auxilios comerciales	469.152	5 3	25.828	0 0	12.925	0 0	507.905	5 3
Valores municipales y de los Condados del Reino Unido	48.345	5 0	18.061	4 10	85.684	15 3	152.091	5 1
Idem de los Gobiernos de la India y de las Colonias	457.655	15 1	73.415	18 3	153.892	4 0	684.963	17 4
Idem provinciales de la India y de las Colonias	18.750	0 0					18.750	0 0
Idem municipales de la India y de las Colonias	103.964	0 0	15.284	0 0	36.921	2 8	156.169	2 8
Idem de Gobiernos extranjeros	590.519	7 3	19.205	0 6	821.908	5 3	1.431.632	13 0
Idem provinciales extranjeros	3.245	0 0			18.702	15 5	21.947	15 5
Idem municipales extranjeros	76.756	11 5	35.386	0 7	105.453	8 2	217.596	0 2
Obligaciones y fondos hipotecarios de ferrocarriles y otros (del país y extranjeros)	2.395.103	14 9	333.768	18 3	999.165	12 9	3.728.038	5 9
Valores de preferencia y garantizados de ferrocarriles y otros	557.266	8 1	70.419	7 8	230.240	12 0	857.926	7 9
Idem ordinarios de ferrocarriles y otros	92.477	8 10	24.580	10 0	117.060	3 3	234.118	2 1
Participación en Compañías afiliadas	22.498	1 6			2.087.417	19 6	2.109.916	1 0
Rentas sobre terrenos de absoluto dominio	100.299	19 8	2.720	10 0	710	15 8	103.731	11 5
Inmuebles	133.433	13 11	158.727	0 0	11.573	7 2	303.734	1 1
Oficinas (precio de coste menos amortización)	592.127	15 6	4.641	10 10	259.201	13 5	855.970	19 9
Intereses de vida	491	4 3					491	4 3
Reversiones	111.887	13 3					111.887	13 3
	9.072.756	16 6	1.129.605	0 7	5.535.419	1 4	15.737.780	18 5
Salvos deudores de Compañías subsidiarias:								
Idem de los Agentes y otros	16.000	9 11			4.354	7 4	20.354	17 3
Primas por cobrar	153.424	9 2	2.517	17 4	1.247.694	9 10	1.403.636	16 4
Intereses, dividendos y rentas por cobrar	23.807	7 5	32	14 8	24.031	18 3	47.922	0 4
Idem devengados, pero no pagaderos	11.445	19 6	1.623	17 0	3.849	15 9	16.919	12 3
Fimbres marítimos	119.679	0 0	14.270	0 0	121.868	0 0	246.817	0 0
					1.341	3 2	1.341	3 2
Metálico:								
En depósito	67.500	0 0	35.000	0 0	119.069	9 11	221.569	9 11
En Caja y en cuenta corriente	23.794	4 4	5.083	7 5	188.017	18 2	216.895	9 11
	9.479.408	6 10	1.188.132	17 0	7.245.696	3 9	17.913.237	7 7

Se certifica por el presente:

1.º Que, a nuestro entender, el Activo que aparece en el Balance que antecede es en su totalidad del completo valor expresado en el mismo. Se ha efectuado la evaluación de las inversiones bursátiles a/o bajo los precios de plaza al 31 de Diciembre de 1931 menos los intereses y los dividendos devengados. Las inversiones e intereses devengados han sido convertidos en libras esterlinas al cambio del 31 de Diciembre de 1931.

2.º Que el negocio extranjero ha sido incluido en las cuentas de negocio nacional al cambio en vigor anteriormente al 21 de Septiembre de 1931. Igualmente, en el Balance, el Pasivo del negocio extranjero ha sido incluido a ese mismo cambio, así como los saldos de los Agentes, Activo en metálico y otros activos. El saldo transferido a la cuenta "Reserva para el cambio", después de deducir el aumento correspondiente al valor de los arriba indicados activos, hace plena provisión para todo aumento en las obligaciones hasta el 31 de Diciembre de 1931, debido a fluctuaciones en el cambio.

3.º Que parte del Activo que aparece en la Cuenta general ha sido depositada, con arreglo a las leyes locales, en varios puntos fuera del Reino Unido, como garantía para los tenedores de las pólizas emitidas en tales puntos. De idéntica manera se han depositado en el Africa del Sur libras esterlinas 10.000 en obligaciones 5 por 100 de la Unión del Africa del Sur 1933/43 por cuenta del Departamento de Seguros de Vida.

4.º Que ni directa ni indirectamente se ha aplicado ninguna porción de ningún fondo para un propósito distinto de la clase de negocios para los cuales es aplicable.

5.º Que las cuentas de los distintos Ramos ni el Balance incluyen las cifras de ninguna Compañía asociada o afiliada, y que la suma de beneficios de las Compañías subsidiarias, calculada al cambio indicado en el párrafo 2.º, exceda de los dividendos pagados por aquellas Compañías.

Amplias provisiones para las "Reservas para cambio" se han hecho en ciertos casos por medio de los Fondos de reserva o de Beneficios no distribuidos de dichas Compañías subsidiarias.

6.º Que la remuneración total pagadera a los Gobernadores y Consejeros por la Corporación y sus Compañías subsidiarias por el año 1931 se elevó a la suma de libras 23.127-17-0.—A. Mac Donald, Director general.—J. Roberts.—Bethell, Consejeros.—V. Hugh Smith, Gobernador.

X—3381

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Don Enrique Covián Frera, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia territorial, Relatoria-Secretaría de el Licenciado D. Augusto Caro y Camino, penden en apelación unos autos seguidos por D. Luis de Zulueta y Ruiz de Gamis, con la Compañía Metropolitana Alfonso XIII y D. Cipriano Acero Bravo y otros, sobre restablecimiento de servidumbre de paso, en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 212.—En Madrid a 12 de Julio de 1932. Vistos los autos de mayor cuantía que ante Nos penden en apelación, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital, seguidos por D. Luis de Zulueta y Ruiz de Gamis, propietario, vecino de Vitoria, demandante, apelado y adherido a la apelación, a quien representa el Procurador D. Juan Vicente Garrido, y ha sido defendido por el Letrado D. Fernando Mijares por su compañero Sr. Valentín Gamazo, con la Compañía Metropolitana Alfonso XIII, Sociedad Anónima, domiciliada en esta capital, demandada, apelante, y en su nombre el Procurador D. Eduardo Morales, defendida por el Letrado don José Gómez Acebo, habiendo sido citados de evicción en el pleito, a solicitud de la demandada, D. Cipriano Acero Bravo, D. Ignacio y doña Amparo González Vallarino, doña Pia, doña Amalia, doña Elisa, D. José, doña Micaela y doña Adela Bisbal y González, la última asistida de su esposo D. Antonio Núñez, y D. Juan Álvarez Antón como tutor del incapacitado D. Alejandro Bisbal González, apelados, que no han comparecido en esta Superioridad, sobre restablecimiento, como servidumbre de paso, de la calle de Zaragoza, de las Ventas del Espíritu Santo, de esta capital, e indemnización de perjuicios,

Fallamos que revocando como revocamos la sentencia apelada que con fecha 16 de Junio de 1930 dictó el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de Madrid, y estimando como estimamos la excepción de cosa juzgada que alegó la parte demandada, debemos desestimar y desestimamos la demanda inicial, absolviendo de ella a la Compañía del Metropolitano Alfonso XIII. No se hace especial condena de costas en ambas instancias. Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de la presente en la "Gaceta de Madrid" y en el "Boletín Oficial" de la provincia, por lo que se refiere a don Cipriano Acero Bravo, D. Ignacio y doña Amparo González Vallarino, doña Pia, doña Amalia, doña Elisa, D. José, doña Micaela y doña Adela Bisbal y González, la última asistida de su esposo D. Antonio Núñez y D. Juan Álvarez Antón como tutor del incapacitado D. Alejandro Bisbal González, citados de evicción y que no han comparecido. Luego que quede firme, comuníquese al Juez inferior por medio de certificación y carta orden a los debidos efectos legales con devolución de los autos. Así, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Palom.—José Tames. José Márquez Cabello.—Ramón de Paramó.—Juan Brey Guerra.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Brey Guerra, Magistrado de la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido en los autos a que la misma se refiere, estando la indicada Sala celebrando sesión pública en Madrid a 12 de Julio de 1932.—Augusto Caro.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado, pueda tener lugar su inserción en los periódicos oficiales, por lo que respecta a los citados de evicción D. Cipriano Acero Bravo, don Ignacio y doña Amparo González Vallarino, doña Pia, doña Amalia, doña Elisa, D. José, doña Micaela y doña Adela Bisbal y González; la doña Adela, asistida de su esposo D. Antonio Núñez y D. Juan Álvarez Antón, como tutor del incapacitado D. Alejandro Bisbal González, extiendo la presente que firmo, en Madrid a 25 de Julio de 1932.—El Oficial de Sala, Enríque Covián.

X-3419

ALCALDIA DE MANISES

Don José Coll García, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Manises.

Hago saber: Que el Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de Enero último, acordó por unanimidad, y con sujeción a las disposiciones vigentes, la provisión en propiedad de la plaza de Oficial mayor de Secretaría, dotada con el haber anual de 3.300 pesetas, cuya plaza se proveerá por concurso de Secretarios de Ayuntamiento de segunda categoría, a cuyo efecto se señala el improrrogable plazo de treinta días hábiles, a partir del anuncio en la "Gaceta de Madrid", para que los aspirantes a dicha plaza presenten sus instancias documentadas en este Ayuntamiento.

Manises, 29 de Junio de 1932.—El Alcalde accidental, José Coll.

X-3415

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA CONCEPCION, DE BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Concepción de esta ciudad en méritos del procedimiento judicial, sumario que, bajo mi actuación, se sigue por D. Juan Vidal y Julvé, contra D. Pedro Jorba y Roura, por el presente y por primera vez, se saca a pública subasta por término de veinte días, la finca especialmente hipotecada y que se describe así:

Una casa en construcción, próxima a terminarse, que se compondrá de bajos con dos tiendas y ocho pisos altos, siete con cuatro habitaciones y el último con dos, cubierta de terrazo y patio al detrás, con frente o fachada a la calle llamada del Arzobispo Padre Claret, donde está señalada con el número 94; se halla edificada sobre una porción de terreno de figura rectangular, situada en esta ciudad, barriada de San Martín de Provensals, con frente a la mencionada calle, distante veinticinco metros 80 centímetros del chaflán que forma la misma en su cruce con la calle de Cerdeña; mide 10 metros 90 centímetros de ancho, o frente y 38 me-

tros 87 centímetros de largo o fondo, o sea, una superficie de 423 metros cuadrados 68 decímetros, equivalentes a 11.213 palmos cuadrados 87 décimos, de los cuales ocupa lo edificado unos 8.560 palmos, estando el resto destinado a patio y linda por el frente, con la citada calle del Arzobispo Padre Claret; por la izquierda entrando, parte con terreno de igual procedencia, propiedad de D. Melchor Verdagner y parte con terreno de la mayor finca de que procede y se segrega la que se describe o sea, con los herederos de D. Enrique Gironella y Boqué, por la derecha con dicha mayor finca, y por la espalda o fondo con terreno de la misma procedencia, propiedad de los menores D. José, doña María, doña Teresa y doña Mercedes Egozcue y Gironella. Es la finca inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte de esta ciudad en el tomo 1.324 del archivo, libro 467 de la sección 2 de San Martín de Provensals, folio 72, finca 13.109, inscripción primera. Valorada en doscientas cincuenta mil pesetas (250.000).

El remate tendrá lugar el día 26 de Agosto próximo, a las doce en el local de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ala derecha del Salón de Fermín Galán.

Y se advierte a los licitadores que los autos y la certificación del Registro están de manifiesto en Secretaría, que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que en el mismo no se admitirá postura alguna que no cubra la cantidad referida como precio de valoración, y que para tomar parte en dicha subasta se deberá acreditar previamente haber consignado en la Caja de Depósitos de esta provincia una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de dicha valoración.

Dado en Barcelona a 8 de Julio de 1932.—El Secretario judicial, por don José María Guardiola, J. Pórtulas, Ofi-

X-3418

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BECERREA

Don Luis Díaz Muñoz, Juez de primera instancia del partido de Becerrea.

Se hace público por medio de la "Gaceta de Madrid", que en este Juzgado se presentó solicitud por D. Fuco Gómez y Gómez, soltero, de treinta y seis años de edad comerciante y natural del pueblo de Montañadagra, en este municipio, en donde tiene su residencia, interesando el cambio del nombre de Francisco con que fué inscrito en el Registro civil de este dicho término, según acababa de enterarse por el de Fuco, que afirma usa y usó siempre, fundando dicha petición en los perjuicios irreparables que se le irrogan por haber extendido hasta la fecha documentos con el nombre que usa, y a lo sucesivo tener que hacerlo con el que resalta inscrito su nacimiento, como igualmente a su familia, caso de defunción intestada para acreditar su derecho.

Y a fin de que cuantas personas se

crean con derecho a oponerse a dicha petición, lo hagan ante este Juzgado de primera instancia, dentro del término de tres meses, a contar de la publicación en los periódicos oficiales, es el presente edicto.

Dado en Becerreá a 14 de Julio de 1932.—P. S. M., El Secretario accidental, Bautista Janeiro. — El Juez, Luis Díaz Muñoz.

X-3421

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL CENTRO, DE MADRID

En este Juzgado de primera instancia del distrito del Centro, Secretaría del que refrenda, se siguen autos ejecutivos a instancia del Procurador D. Fernando Pinto en nombre de don Eusebio Sánchez Martínez contra don Julio Fleischner sobre pago de pesetas, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente copiada es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Madrid a 11 de Mayo de 1932; el Sr. D. Celestino Valledor y Suárez Otero, Juez municipal interino de primera instancia del distrito del Centro, de la misma; habiendo visto estos autos ejecutivos seguidos a instancia de D. Eusebio Sánchez Martínez, mayor de edad, y de esta vecindad, defendido por el Letrado D. Hipólito Jiménez, y representado por el Procurador D. Fernando Pinto, contra D. Julio Fleischner, también mayor de edad, cuyo domicilio se desconoce, declarado en rebeldía, sobre pago de 2.000 pesetas de principal, intereses legales, gastos de protesto y costas.

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante y hacer trance y remate de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo se embarguen si fueren necesarios de la propiedad del ejecutado D. Julio Fleischner y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante D. Eusebio Sánchez Martínez de la cantidad de 2.000 pesetas de principal, importe de la letra base de este procedimiento, intereses legales de dicha suma, a razón del 5 por 100 anual, a contar de la fecha del protesto, gastos de éste y de resaca y costas causadas y que se causen hasta su completo pago.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Celestino Valledor.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal e interino de primera instancia que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública ordinaria doy fe en Madrid, fecha et supra, ante mí, Ricardo Gómez.

Y siendo desconocido el actual domicilio o paradero del ejecutado don Julio Fleischner, a instancia de la parte ejecutante, se le notifica dicha sentencia por medio del presente edicto que firmo con el visto bueno del señor Juez en Madrid a 24 de Junio de 1932. El Secretario, Ricardo Gómez.—Visto bueno: el Juez de primera instancia interino, Celestino Valledor.

X-2426

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 8, DE MADRID

Don Gustavo Lescure Sánchez, Juez de primera instancia número 8 de esta capital.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en los autos que por el procedimiento especial del artículo 131 de la ley Hipotecaria sigue doña Dolores Galiano Rodríguez contra doña Margarita Fano García y D. Miguel Gálvez Gallardo para la efectividad de dos créditos hipotecarios, se anuncia la venta en pública subasta por término de veinte días de la siguiente finca:

Casa en construcción y ampliación sita en esta capital, calle del Cardenal Cisneros, número 51, primera Sección del Registro de la Propiedad del distrito del Norte.

Consta de planta baja, cuatro pisos altos y ático, distribuyéndose cada planta en dos viviendas, excepto la planta principal, que sólo tiene una.

Al testero de este edificio y separado por un patio existe un cuerpo distribuido, parte en planta baja destinada a hornos de cocer pan, y el resto en dos plantas con pequeño sótano.

Ocupa una superficie de 579 metros cuadrados 64 decímetros, equivalentes a 7.466 pies cuadrados, de los que corresponden a la edificación exterior 3.600 pies, a la edificación en dos plantas 1.288 pies cuadrados y a la planta baja 1.700 pies cuadrados, destinándose el resto a tres patios.

Linda al frente con dicha calle; por la derecha, con la casa número 53 de igual pertenencia; por la espalda, con terreno de D. Félix María Gómez, y por la izquierda, con medianería de la casa número 48 de la repetida calle, también de la misma propiedad.

Para la celebración del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día 28 de Agosto próximo venidero, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera. Servirá de tipo para esta subasta, que es la segunda, la cantidad de 75.000 pesetas, suma equivalente al 75 por 100 del precio fijado para la primera subasta.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto el 10 por 100 en efectivo de la cantidad señalada como tipo.

Tercera. No se admitirán posturas inferiores a la referida cantidad.

Cuarta. Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Quinta. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Sexta. Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin responderse a su extinción el precio del remate.

X para su inserción en el Boletín

Oficial de esta provincia, se expide el presente en Madrid a 23 de Julio de 1932.—El Secretario, Licenciado José Torres.—El Juez, Gustavo Lescure.

X-3415

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 14, DE MADRID

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en 18 del actual por el señor Juez de primera instancia número 14, de esta capital, en los autos de secuestro que se siguen a nombre del Banco Hipotecario de España contra D. Antonio de Hoces Losada y su esposa doña Soledad Cabrera Vilalba, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez y precio de 200.000 pesetas cada una las fincas siguientes:

Una suerte de olivar procedente de la hacienda nombrada Castillo de la Albaida, conocida por Casilla del Cerro del Aire, a la que va unida la hacienda de olivar, encinar y monte denominada Casilla del Cobre, ambas en Alcor de la Sierra y término de la ciudad de Córdoba, que hoy forman un solo predio. Linda por Norte con tierras que nombran Torre de Siete Esquinas y las huertas de las ventanas de los herederos de D. Juan Felipe Conde; por el Este, con la división de la suerte tercera de la Albaida llamada del Castillo; por el Sur, con tierras del cortijo de los Nogales, que fué del excelentísimo señor Duque de Hornachuelos, y por Oeste, con la huerta de la Calzada de D. Emilio Carreño, la de la Torrecilla o Mochín, de este caudal, y la de Vallehermoso, de los herederos de D. José Nogues, bajo cuyos límites se compone de 103 hectáreas, 76 áreas y 41 centáreas, equivalentes a 169 fanegas, siete celemines de tierra con 4.631 olivos de todas clases y edades, algunos manchones de álamos negros y blancos, tierra montuosa y de pasto con chaparros, acebuches y algunos algarrobos, hallándose cruzada dicha suerte por la carretera que conduce de Córdoba a Trasierra por el antiguo camíno de dicha aldea y por los dos que se dirigen a la Torre de Siete Esquinas y a las huertas de las Ventanas.

Y una casa en la ciudad de Córdoba y su calle de Rodríguez Sánchez, señalada con el número 5. Esta finca se constituye por la unión de la casa número 5 antigua y otra sin número con la que lindaba por la izquierda entrando, formando hoy una sola con una superficie de 878 metros 97 decímetros cuadrados, equivalentes a 11.328 pies 49 decímetros también cuadrados, de los cuales se hallan edificadas 728 metros cuadrados y el resto destinado a patios. Consta de dos y media plantas, presentando en la fachada principal dos plantas con ocho huecos a toda altura, puerta de entrada y puerta cochera, en una línea de fachada de unos 33 metros y 25 de fondo. Linda por su frente, al Norte, con la referida calle de Rodríguez Sánchez; por la derecha entrando, con casa número 7 de referida calle, propiedad de los herederos de D. Juan R. Sánchez; por la izquierda, casa número 3 de la misma calle y número 4 de la calle de Angel Barreda, y por

la espalda, con dicha casa número 4 de la calle de Angel Saavedra y otra de doña María Flores. Disfruta de un derecho anejo a la propiedad de una cuarta parte de paja de agua del Cabildo eclesiástico.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar doble y simultáneamente ante dicho Juzgado número 14 de esta capital y el que corresponda en Córdoba, se ha señalado el día 13 de Agosto próximo, a las once, anunciándose por medio del presente y previniéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100, por lo menos, del precio; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo; que si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes ante este Juzgado; que los títulos han sido suplidos por certificación del Registro y se hallará de manifiesto en Secretaría para su examen por el licitador que le interese, debiendo de conformarse los licitadores con ellos, sin que tengan derecho a exigir otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose asimismo que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 20 de Julio de 1932.—El Secretario (legible).—El Juez de primera instancia interino, Julio Niño.

X-3417

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 13, DE MADRID

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del Juzgado número 13, de esta capital, dictada en el día de ayer, en autos ejecutivos promovidos por doña Concepción Lengua Sayago, representada por el Procurador D. Fernando Pinto, contra D. Rodolfo Pérez del Prado; sobre pago de pesetas; se saca a la venta por primera vez en pública subasta, por término de veinte días, un crédito hipotecario contra doña Teresa Fernández Muñoz, su marido D. Vicente Rojo Luch, D. José Andrés y D. Leonardo Fernández Muñoz, en garantía de un préstamo de 90.000 pesetas, por término de dos años, contados desde el 27 de Junio de 1930, e intereses de ocho por ciento anual, con hipoteca sobre una casa sita en esta capital y su calle de Modesto Lafuente, número 27, provisional, que ha sido tasado en la escritura base de este procedimiento, en 90.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, el día 26 de Agosto próximo, a las once de la mañana, y se abrirá a los licitadores que para tomar parte en ella, deberán consignar previamente en la mesa de referido Juzgado o en el Establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de dicha cantidad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 181 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría

del actuario, donde podrán examinarlos los licitadores, sin que tengan derecho a exigir ninguno otros; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que éste se aprobará en el acto a favor del mejor postor, quedando como parte del precio del mismo, la cantidad que haya consignado el rematante para tomar parte en la subasta, en poder del actuario, y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, 23 de Julio de 1932.—El Secretario, Juan Infante.—Visto bueno: el Juez de primera instancia, Enrique Cid.

X-2425

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MORÓN DE LA FRONTERA

Don Juan González Royano, Juez de primera instancia de esta ciudad de Morón de la Frontera y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se han promovido autos, juicio universal, por el Procurador D. Victoriano Flores Fernández, en representación de la Sociedad Moreno de los Ríos Hermanos, domiciliada en Puebla de Cazalla, calle Conde de Colomby, número 36, en solicitud de declaración en estado legal de quiebra voluntaria de la misma, en los cuales, por auto de esta fecha, ha sido acordada la declaración en dicho estado de quiebra voluntaria de la Sociedad mencionada, nombrándose Comisario y Depositario de la misma, decretándose la ocupación judicial de todas las pertenencias de dicha entidad y de los socios doña Ana de la Sota y Lastra; don Ramón, doña Belén, doña Manuela y doña Lucía Moreno de los Ríos, y de todos los demás bienes que le concierne, así como de los libros, papeles y documentos de su giro, detención de la correspondencia, publicación de dicho estado por edictos, y convocándose a los acreedores a primera Junta general, que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, para el día 16 del próximo mes de Agosto, a las once en punto de su mañana, a fin de proceder al nombramiento de Síndicos.

Y para que tenga lugar la publicación ordenada, expido el presente para su inserción en la "Gaceta de Madrid" en Morón de la Frontera a 13 de Julio de 1932.—El Secretario judicial, por habilitación, Guillermino Rodríguez.—Juan González Royano.

X-3420

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

TORRELAVEGA

Don Emilio de Macho-Quevedo y García de los Ríos, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Torrelavega.

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo al procesado Gerardo Gutiérrez Moya, de diez y nueve años de edad, soltero, cesterero y sillero, natural de Bermeo y vecino de Santander, en la calle de Moret, número 19, taberna de Hilario, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" o "Gaceta de Madrid", comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Torrelavega (Santander) a responder de los cargos que contra el mismo resultan en el sumario número 93 de 1932, por delito de robo; apercibiéndole con que de no verificarlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades gubernativas que proceda, y ordene a los Agentes de la Policía judicial, averigüen el actual paradero de dicho procesado y lo participen a este Juzgado de Instrucción.

Dado en Torrelavega a 11 de Julio de 1932.—El Juez, Emilio de Macho-Quevedo.—El Secretario judicial, por habilitación, Servando Ena.

JO-10833

VALENCIA—MERCADO

Don José Arias-Villa Rodríguez, Magistrado y Juez de Instrucción del distrito del Mercado, de esta ciudad de Valencia.

Por el presente edicto, librado en el ramo de situación dimanante del sumario número 34 del corriente año, sobre hurto, contra el procesado Bonifacio Rodríguez Castero, de veintidós años de edad, soltero, albañil, hijo de Benito y de Carmen, natural y vecino de Valladolid, se hace saber: Que por haber sido capturado y reducido a prisión el indicado procesado, se dejan sin efecto las requisitorias que, con fecha 1.º del pasado mes de Marzo, se libraron llamando e interesando su busca y captura, las que se insertaron en la "Gaceta de Madrid" y "Boletines Oficiales" de esta provincia y de la de Valladolid, en los ejemplares números 71, 63 y 122, correspondientes a los días 11 y 14 de dicho mes de Marzo y 25 de Mayo siguiente, respectivamente.

Dado en Valencia a 11 de Julio de 1932.—El Secretario, Enrique Miralles. El Juez, José Arias-Villa Rodríguez.

JO-10834

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Adolfo Muñoz Vidal, Juez municipal Letrado de esta villa en funciones del de Instrucción de la misma y su partido, por encontrarse en comisión de servicios el propietario.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de una yegua de ocho años, pelo castaño oscuro, con estrella confusa y lunar negro por encima del corvejón en la pata izquierda; otra yegua de tres años, sobre la marca, patizada de la izquierda y de capa negra, y de un caballo de pelo negro, de cinco años, descuadrado del derecho y desherrado, substraídos de unos cercados sitios próximos al pueblo de Membrio, en la noche del día

4 al 5 del actual, poniendo tales semovientes, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no justifican legítima adquisición, conforme a lo acordado en el sumario que instruyo con el número 75 de este año.

Dado en Valencia de Alcántara a 11 de Julio de 1932.—El Secretario judicial (ilegible).—El Juez, Adolfo Muñoz Vidal.

JO—10837

Don Adolfo Muñoz Vidal, Juez municipal Letrado de esta villa en funciones del de instrucción de la misma y su partido, por hallarse el titular en comisión de servicios.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que después se dirán, substraídos del sitio Alcorneo, de este término municipal, en la noche del día 6 al 7 del actual, poniendo tales semovientes, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición conforme a lo acordado en el sumario que instruyo con el número 63 de este año.

Reseña de los semovientes.

Un mulo negro, estrecho, de la marca, herrado de las cuatro patas y algo delgado.

Una mula de siete años, parda, vientre abultado, de la marca, y también herrada de las cuatro patas; y

Una muleta de tres años, negra, un poco bronca, pelos blancos en el espinazo, de la marca y herrada.

Todas propiedad del vecino de ésta Juan Mayoral Leiro.

Dado en Valencia de Alcántara a 11 de Julio de 1932.—El Juez, Adolfo Muñoz.—El Secretario judicial (ilegible).

JO—10838

Don Adolfo Muñoz Vidal, Juez municipal Letrado de esta villa en funciones del de instrucción de la misma y su partido, por hallarse el titular en comisión de servicios.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que después se dirá, substraído del sitio Aceña Borrega, de este término municipal, en la noche del día 6 al 7 del actual, poniendo tal semoviente, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima adquisición, conforme a lo acordado en el sumario que instruyo con el número 64 de este año.

Reseña del semoviente.

Una mula cerrada, negra, de talla regular, natura rajada, con hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en naiga derecha. Propiedad del vecino de esta villa Eleuterio Piria.

Dado en Valencia de Alcántara a 11 de Julio de 1932.—El Juez, Adolfo Muñoz.—El Secretario judicial (ilegible).

JO—10839

VELEZ—MALAGA

Don Francisco Bocanegra Villalva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto, se ruega y encarga a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que al final se reseña, que fué substraído la madrugada del 3 del actual, del sitio El Prado, del término municipal de Alcaucin, perteneciente a Antonio García Martín (a) "El Cuco", pues así lo tengo acordado en el sumario número 50 del año actual, sobre hurto.

Al mismo tiempo se ruega y encarga, procedan a la busca y captura del autor o autores del hecho y su detención, así como de las personas en cuyo poder se encuentre lo substraído si no acreditan su legítima adquisición.

Señas de la caballería.

Una burra de once años, alzada la marca, rucia oscura, con lunares más oscuros en la culata, hierro Unión Ganadera M, número 9, lado izquierdo, culata, recia y descalza de las cuatro extremidades.

Dado en Vélez-Málaga a 9 de Julio de 1932.—El Juez, Francisco Bocanegra.—El Secretario judicial, P. H., Amadeo Téllez.

JO—10842

JUZGADOS MUNICIPALES

CORTES DE LA FRONTERA

Don Miguel Pérez Núñez, Abogado, Juez municipal de Cortes de la Frontera.

Hago saber: Que por resolución dictada por la superioridad de este partido, de fecha 29 del pasado mes de Junio, ha sido dejado sin efecto el expediente incoado por este Juzgado para la provisión del cargo de Secretario suplente del mismo, por renuncia del que lo desempeñaba, D. Juan García Pérez, como asimismo los edictos publicados en el *Boletín Oficial* de la provincia, número 146 y *GACETA DE MADRID*, número 174, de fechas 19 y 22, respectivamente, del referido mes.

Se anuncia nuevamente su provisión a concurso de traslado, en armonía con lo que dispone el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de esta provincia, para que dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación del mismo en la *GACETA*, presenten los aspirantes sus solicitudes, debidamente documentadas y reintegradas, ante el señor Juez de primera instancia e instrucción de este partido de Gaucin; debiendo hacer constar que, según la inscripción censal llevaba a efecto en España el día 31 de Diciembre de 1920, este Municipio tiene una población de 6.614 habitantes de hecho y 6.811 de derecho.

Lo que se hace público por medio del presente para el general conocimiento.

Dado en Cortes de la Frontera a 11 de Julio de 1932.—El Juez municipal, Miguel Pérez.—El Secretario, Cristóbal Rodríguez.

JO—10849

CULLAR-BAZA

Don Joaquín Domech Gallego, Abogado, Juez municipal de esta villa de Cullar-Baza (Granada).

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión al turno libre, por haber quedado desierto el de traslado, para que los que aspiren a ella presenten sus solicitudes en el Juzgado de primera instancia de este partido de Baza, dentro del plazo de quince días, a contar de la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de la provincia; advirtiendo a los aspirantes que la documentación debe presentarse debidamente reintegrada, según la ley del Timbre hoy vigente y con la correspondiente póliza de la Mutualidad judicial; haciéndose constar, además, que esta población con su término municipal, tiene 8.748 habitantes de hecho y 8.760 de derecho, y que el Secretario no percibe más retribución que la asignada por los vigentes Aranceles, cuando actúa, y que la documentación debe ser la que expresa el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Dado en Cullar-Baza a 9 de Julio de 1932.—El Juez municipal, Joaquín Domech.—P. S. M., el Secretario, Francisco Navarro.

JO—10800

LEDESMA

Don Eugenio Periañez Marcos, Juez municipal accidental, en funciones, de esta villa de Ledesma.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, y con el fin de proveerla, conforme establece el Real decreto de 29 de Noviembre de 1930 y Real orden de 14 de Julio de 1930, se anuncia a concurso por término de treinta días, a contar desde la publicación del presente edicto en la *GACETA DE MADRID*, en cuyo plazo presentarán los aspirantes a dicho cargo sus solicitudes al señor Juez de primera instancia de este partido de Ledesma (Salamanca), acompañando a la misma los documentos siguientes:

1.º Certificación del acta de su nacimiento.

2.º Certificado de buena conducta moral, expedido por la Alcaldía de su domicilio.

3.º Certificación de examen, y aprobación, a que el Reglamento se refiere u otros documentos que acrediten su aptitud o servicios.

Lo que se anuncia para conocimiento de cuantas personas deseen solicitar dicha plaza, no teniendo otra retribución que los derechos de Arancel, haciendo constar que este término municipal está compuesto por 2.988 habitantes de hecho y 3.159 de derecho.

Dado en Ledesma a 12 de Julio de 1932.—El Juez municipal, Eugenio Periañez.—El Secretario, Angel Sastre.

JO—10832

Sucesores de Rivadeneira (S. A.)
Pasaje de San Vicente, 30.